

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9206482965987256

Generado el 03 de febrero de 2018 a las 10:47:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.234.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes, LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., modifica a razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiendo por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. FUNCIONES. Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, adjuntos al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9206482965987256

Generado el 03 de febrero de 2018 a las 10:47:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las debidas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que se señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se le exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo; 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI

158

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9206482965987256

Generado el 03 de febrero de 2018 a las 10:47:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

an cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupos empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES a sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento; 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscales, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9206482965987256

Generado el 03 de febrero de 2018 a las 10:47:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaría Setenta y Dos de Bogotá D.C. y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confíe. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
David Alejandro Colmenares Spence Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017	CC - 804700041	Presidente
Alba Lucía Gallego Nieto Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 80278007	Vicepresidente
Luz Marina Falla Aarón Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 36161591	Vicepresidente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2017003694-000 del día 29 de noviembre de 2017, la entidad informa que con documento del 31 de octubre de 2017 renunció al cargo de Vicepresidente la cual fue aceptada por la Junta Directiva en acta 735 del 31 de octubre de 2017. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Christian Kahle Fecha de inicio del cargo: 16/11/2017	CE - 721118	Vicepresidente
Petr Sosik Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CE - 637377	Vicepresidente
Nidia Alexandra Rangel Rocha Fecha de inicio del cargo: 13/10/2016	CC - 52268421	Vicepresidente
Santiago Lozano Cifuentes Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 79794934	Vicepresidente
Margarita María López Ramírez Fecha de inicio del cargo: 10/10/2013	CC - 39785345	Vicepresidente

154

27

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9206482965987256

Generado el 03 de febrero de 2018 a las 10:47:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Giovanny Grosso Lewis	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017		
Verónica Velásquez Melo	CC - 52690447	Secretario General
Fecha de inicio del cargo: 12/07/2012		
Andrés Felipe Alonso Jiménez	CC - 80875700	Gerente Jurídico y de Compliance
Fecha de inicio del cargo: 23/03/2017		
Stella Franco Franco	CC - 42053294	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011		
Carlos Andrés Vargas Vargas	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011		
Arturo Sanabria Gómez	CC - 79451316	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 22/06/2012		
Pedro Ignacio Soto Gaviria	CC - 70060637	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013		
Antonio Luis Dávila García	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013		
Alvaro De Jesus Lopera Restrepo	CC - 71594524	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2013		
Luis Fernando Uribe De Urbina	CC - 79314754	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011		
William Barrera Valderrama	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014		
Eidelman Javier González Sánchez	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 11/03/2014		
Maribel Sandoval Varon	CC - 52087519	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 24/12/2015		
Miguel Fernando Rodríguez Vargas	CC - 80190273	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 24/12/2015		
Milciades Alberto Novoa Villamil	CC - 6768409	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011		
Servio Tulio Caicedo Velasco	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011		
Jessica Dugue García	CC - 1144026002	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016		
María Alejandra Almonacid Rojas	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016		
Israel Barbosa Santana	CC - 19251474	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 25/10/2017		
Fernando Amador Rosas	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011		
Maria Claudia Romero Lenis	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011		
Luis Fernando Mejía Sema	CC - 10226383	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011		

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9206482965987256

Generado el 03 de febrero de 2018 a las 10:47:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Consuelo Ruiz Carrillo	CC - 24487004	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011		
Luisa Fernanda Robayo Castellanos	CC - 52251473	Vicepresidente de Indemnizaciones
Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017		
Mauricio Ocampo Gómez	CC - 75081173	Representante Legal en Calidad de Gerente Nacional Brokers Líneas Industriales
Fecha de inicio del cargo: 16/11/2017		

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1325 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992 entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Mauricio Ocampo Gómez

160

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9206482965987256

Generado el 03 de febrero de 2018 a las 10:47:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

167

24

Automóviles

Allianz

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
021301461 / 0

Auto Pesado

Pesados
www.allianz.co

19 de Abril de 2013

Tomador de la Póliza

**CORDOBA VILLOTA JOSE
ALEJANDRO**

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

ASRS. DE SEG. MARTINEZ ROBAYO

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

162

15

SUMARIO

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Capítulo I - Datos Identificativos.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	9
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	9
Capítulo III - Siniestros.....	31
Capítulo V - Cuestiones fundamentales de33	
carácter general	

PRELIMINAR

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable

163

26

CONDICIONES
PARTICULARES

Capítulo I Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro: CORDOBA VILLOTA JOSE ALEJANDRO CC: 87716854
CRA 32 A NO 25B 75 TORRE 1 APTO 1203
BOGOTA
Teléfono: 3103193604

Póliza y duración: Póliza nº: 021301461 / 0
Duración: Desde las 00:00 horas del 16/04/2013 hasta las 24:00 horas del 31/03/2014.
Moneda: PESO COLOMBIANO.
ASRS, DE SEG. MARTINEZ ROBAYO
Clave: 1065870
CL 142 NO 6 - 39 T10 0401

Intermediario: BOGOTA
NIT: 800151149
Teléfonos: 5209072 0
E-mail: Martinez.Robayo@allia2.com.co

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: CORDOBA VILLOTA JOSE ALEJANDRO
CRA 32 A NO 25B 75 TORRE 1 CC: 87716854
APTO 1203
BOGOTA

Datos del Vehículo

Placa: SZN391 **Código Fasecolda:** 3626080

Marca: INTERNATIONAL **Uso:** Pesado Transporte de Carga - Carrocería Especial

Clase: VOLQUETA **Zona Circulación:** CARRETERAS NACIONALES

Tipo: 7600 **Valor Asegurado:** 220.700.000,00

Modelo: 2013 **Versión:** SBA MT TD 6X4 [STD]

Motor: 35299481 **Accesorios:** 0,00
Serie: 3HTWYAHT9DN177976 **Blindaje:** 0,00
Chasis: 3HTWYAHT9DN177976 **Sistema a Gas:** 0,00

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	3.000.000.000,00	1.100.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	220.700.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	220.700.000,00	4.000.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	220.700.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	220.700.000,00	4.000.000,00
Tembor, Terremoto, Erupción Volcánica	220.700.000,00	4.000.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	35.000.000,00	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Menor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Contratada	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1065870	ASRS, DE SEG. MARTINEZ ROBAYO	100,00

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 856990306

Periodo: de 16/04/2013 a 31/03/2014
Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	5.724.328,00
IVA	915.892,00
IMPORTE TOTAL:	6.640.220,00

16A

28

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor ASRS. DE SEG. MARTINEZ ROBAYO

Teléfono/s: 5209072 0

También a través de su e-mail: Martinez.Robayo@allia2.com.co

Sucursal: CALLE 104

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

ALLIANZ SEGUROS S.A.

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

CORDOBA VILLOTA JOSE
ALEJANDRO

ASRS. DE SEG.
MARTINEZ ROBAYO

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

1105

28

Capítulo II

Objeto y Alcance del Seguro

Condiciones Generales

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

I. Amparos

- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Menor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Menor Cuantía
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil
- Amparo Patrimonial
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Mayor Cuantía
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía
- Accidentes Personales
- Asistencia Allianz

II. Exclusiones para Todos los amparos

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

1. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.
2. Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, participe en competencia o entrenamiento

automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.

3. Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo aquellos vehículos no motorizados que sean halados ocasionalmente por el vehículo asegurado y que cuenten con los elementos de seguridad vial correspondientes.

Los daños causados a terceros por este, cuando se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados al vehículo por el remolque, los daños del remolque y a la carga transportada.

4. Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia sin previa notificación y autorización de La Compañía.
5. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y /o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
6. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
7. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.
8. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de "valet parking" prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado
9. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
10. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona no autorizada por el asegurado.
11. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.
12. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
13. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
14. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o

indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.

15. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se moviera por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja o niñera.
16. Cuando exista título traslativo de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
17. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación
19. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.
Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos estén excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado y el vehículo asegurado no se encuentre en parqueaderos y/o terminales de transporte en el momento del siniestro.
20. Cuando el vehículo asegurado transite en una zona de circulación diferente a la estipulada en la carátula de la póliza.
21. Cuando se modifique el uso del vehículo con el cual se aseguró sin previo aviso a La Compañía.

Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor Cuantía

1. Daños eléctricos, electrónicos o mecánicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza.
2. Daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor o a la caja de velocidades del vehículo por falta de lubricación o refrigeración por continuar funcionando después de ocurrido el accidente.
3. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.
4. Daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de derrumbes, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos, siempre y cuando estos eventos estén

cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado.

5. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Menor Cuantía

1. Daños eléctricos, electrónicos o mecánicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza.
2. Daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor o a la caja de velocidades del vehículo por falta de lubricación o refrigeración por continuar funcionando después de ocurrido el accidente.
3. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.
4. Daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de derrumbes, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado.
5. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo.
2. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las

167

167

causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.

3. Daños causados por el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales llegaren a ser legalmente responsables. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.
4. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.
5. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.
6. Lesiones o muerte a personas y daños a cosas causados por la carga transportada independientemente de la causa que origine el siniestro.
7. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
8. No se cubren los riesgos de circulación dentro del recinto de los puertos marítimos y aeropuertos de los vehículos destinados al servicio exclusivo de los mismos.
9. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberse efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.
10. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte
11. Lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado.
12. La responsabilidad Civil que se genere fuera del territorio Colombiano.

Exclusiones para los amparos de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

1. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.
2. La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.
3. Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.

Exclusiones para el Amparo Patrimonial

Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

Exclusiones para el amparo de Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de mayor cuantía

Cuando no haya lugar a la indemnización de los amparos de Pérdidas Parciales de Mayor Cuantía, excepto para los vehículos recuperados por hurto siempre y cuando se haya formalizado la reclamación ante La Compañía.

Exclusiones para el amparo de Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía

Cuando no haya lugar a la indemnización de los amparos de Pérdidas Parciales de Menor Cuantía.

Exclusiones para el Amparo de Accidentes Personales

Se excluye todo suceso acaecido como consecuencia de un evento diferente a un accidente de tránsito.

III. Definición de los amparos

1. Pérdida parcial del vehículo por Daños de Mayor cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas, tienen

un valor igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

El valor asegurado por este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

2. Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Menor Cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo, más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para

que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraran en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

3. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Mayor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado para este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

3.1 Pérdida Definitiva por Hurto

Es la pérdida de la tenencia y posesión del vehículo, por hurto.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios

originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

4. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Menor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas; siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraran en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que posea el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las

reparaciones.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

5. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

6. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado y agregado anual.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

7. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección, transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o parcial, hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento ubicado en la cabecera municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza.

Límite de cobertura por evento: \$1.800.000.

170

75

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaría de Tránsito, por causa de pérdida parcial por daños de menor o mayor cuantía, con heridos y/o muertos involucrados. Esta cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de \$36,000 por día de estacionamiento.

8 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

8.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.1.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- 8.1.2** La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- 8.1.3** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada
- 8.1.4** El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.
- 8.1.5** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.1.6** El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.
- 8.1.7** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes etapas de cada sistema procesal penal: ley 906 de 2004. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.1.8** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- 8.1.10** Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.
- 8.1.11** Definición de las etapas de acuerdo con la ley 906 de 2004

Teniendo en cuenta la entrada en vigor del nuevo Código de Procedimiento Penal a partir del día 01 de enero de 2005, lo aquí señalado operará para aquellos lugares del territorio Nacional en los cuales el Gobierno determine su obligatoriedad y aplicación.

Audiencia de solicitud de archivo de las diligencias: Corresponde a lo normado en el Artículo 79 del Código de Procedimiento Penal, según el cual procede el archivo de las diligencias o del proceso, ordenado por el Fiscal antes de la imputación de cargos, cuando los motivos e indicios le permiten deducir que no existe afectación a ningún tipo penal.

Audiencia de Interrogatorio: Corresponde a lo normado en el artículo 282 del Código de Procedimiento Penal, según el cual es la diligencia ordenada por el Fiscal o servidor judicial; según el caso, con el fin de interrogar al indiciado sobre los hechos materia de investigación.

Audiencia de aplicación del principio de oportunidad, suspensión a pruebas y/o preclusión:

- a) El Principio de Oportunidad corresponde a lo normado en el artículo 321 a 324 del Código de Procedimiento Penal, según el cual es la facultad que tiene el Fiscal de solicitar ante un Juez de Control de Garantías que el proceso sea suspendido o renunciar a la persecución penal.
- b) La Suspensión del Procedimiento a prueba, corresponde a lo normado en los artículos 325 y 326 del Código de Procedimiento Penal, según el cual el imputado o acusado hasta antes de la audiencia de juzgamiento podrá solicitar la suspensión del procedimiento con el ánimo de presentar un plan de reparación del daño y las condiciones que estaría dispuesto a cumplir, todo dentro del marco de la justicia restaurativa

La preclusión está regida por el artículo 331 del Código de Procedimiento Penal, y corresponde a la solicitud hecha por el fiscal al Juez de conocimiento para dar por terminado un proceso cuando el Fiscal no cuenta con los elementos materiales de prueba o evidencia física con que acusar a un indiciado

Reacción Inmediata: comprende toda actuación o asesoría previa a la audiencia preprocesal. Esta etapa incluye el proceso de recuperación del vehículo asegurado que se encuentre en poder de las autoridades competentes con posterioridad a la fecha del siniestro, así como toda asesoría prestada al asegurado o al conductor autorizado cuando es señalado como posible responsable del accidente y no ha sido vinculado al proceso y en general cualquiera de las audiencias relacionadas en los artículos 153, 154, 155 del Código de Procedimiento Penal. Esta etapa se acreditará con copia del acta de entrega del vehículo asegurado o constancia firmada por el conductor certificando la asistencia.

Audiencia de solicitud de archivo de las diligencias: Si agotada la vía preprocesal de la audiencia de conciliación, surtida ante centro de conciliación debidamente avalado y reconocido por el Ministerio de Justicia y/o ante la fiscalía que conoce del proceso, no compareciere la víctima a dicha audiencia, se solicitará el archivo de las diligencias por desistimiento de la querrela. Esta etapa se acreditará con copia de la audiencia de conciliación como de la decisión proferida por el fiscal del archivo de las diligencias.

Audiencia de Interrogatorio: Es la presentación del indiciado, imputado o acusado para que rinda su versión, como testigo, de los hechos materia de la investigación o juzgamiento, ya sea ante el fiscal o ante el juez de la causa. Esta etapa se acreditará con la presentación del documento y/o con el CD que soporte la realización de la diligencia.

Audiencia de aplicación del principio de oportunidad o preclusión: Cuando se de aplicación al principio de oportunidad o a la suspensión del procedimiento a prueba de acuerdo a lo establecido en los art. 323 al 325 del CPP así como a la preclusión de que trata el art. 331 del mismo ordenamiento. Esta etapa se acreditará con el documento que soporte la extinción de la acción penal por aplicación del principio de oportunidad y/o decisión en firme y ejecutoriada del auto de preclusión.

Audiencia de Conciliación Preprocesal: comprende toda actuación o asesoría prestada al asegurado o al conductor autorizado en desarrollo del artículo 522, concordantes y subsiguientes desarrollo del artículo 522, concordante y subsiguiente del Código de Procedimiento Penal. Esta etapa se acreditará con la certificación emanada de la autoridad competente.

Audiencia de Formulación de la Imputación: comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 286 a 294 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia de Formulación de la Acusación: comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 336 a 343 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia Preparatoria: comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 355 a 365 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia de Juicio Oral: comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 366 a 454 Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Incidente de Reparación Integral: comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 101 a 103 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

8.1.12 Coberturas ley 906 de 31 agosto de 2004

Reacción Inmediata: \$760.000 para lesiones y \$950.000 para homicidio

Audiencia de solicitud de archivo de las diligencias: \$290.000 para lesiones y homicidio.

Audiencia de Interrogatorio: \$290.000 para lesiones y homicidio.

Audiencia de aplicación del principio de oportunidad o preclusión: \$120.000 para lesiones y homicidio.

Audiencia de Conciliación Preprocesal: \$610.000 para lesiones y \$760.000 para homicidio.

Audiencia de Formulación de la Imputación: \$760.000 para lesiones y \$1.100.000 para homicidio.

Audiencia de Formulación de la Acusación: \$950.000 para lesiones y \$1.200.000 para homicidio.

Audiencia Preparatoria: \$950.000 para lesiones y \$1.250.000 para homicidio.

Audiencia de Juicio Oral: \$950.000 para lesiones y \$1.350.000 para homicidio.

Incidente de Reparación Integral: \$380.000 para lesiones y \$570.000 para homicidio.

De igual forma La Compañía reconocerá adicionalmente a las etapas anteriores, las terminaciones anticipadas dentro del proceso, de acuerdo al momento procesal en que esta ocurra, a saber:

Audiencia de Conciliación Preprocesal: \$380.000

Audiencia de Formulación de la Imputación: \$950.000

Audiencia de Formulación de la Acusación: \$950.000

Audiencia Preparatoria: \$290.000

Parágrafo: Previa autorización escrita de La Compañía, se podrán establecer honorarios adicionales a los descritos anteriormente hasta el monto asegurado descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando se cumplan con algunos de los siguientes eventos: Cuando como consecuencia del siniestro existan más de 5 lesionados o muertos, cuando por la magnitud del siniestro se requiera desplazar a un abogado por La Compañía a otra zona geográfica.

8.2 Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.2.1** En caso de ser demandados conjuntamente por los mismos hechos tanto el asegurado como el conductor autorizado, La Compañía se hará cargo únicamente del valor de los honorarios del abogado que apodere al asegurado dentro del proceso civil.
- 8.2.2** Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.
- 8.2.3** La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.
- 8.2.4** Este amparo sólo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera instancia.
- 8.2.5** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.2.6** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.
- 8.2.7** La Compañía no designará a los abogados que prestarán estos servicios; por lo tanto la denominación y seguimiento a la actuación del abogado serán

responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.

8.2.8 Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

8.2.9 La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.

8.2.11 Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.3 Definiciones

Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencias de conciliación: son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.

Alegatos de conclusión: escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

Sentencia: es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

8.3.1 Coberturas

Contestación de la demanda: \$1.600.000.

Audiencia de conciliación: \$480.000 si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación. \$1.450.000 si se logra la conciliación.

Alegatos de conclusión: \$1.150.000.

Sentencia: \$1.150.000.

Parágrafo: Previa autorización escrita de La Compañía, se podrán establecer honorarios adicionales a los descritos anteriormente hasta el monto asegurado descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando se cumplan con algunos de los siguientes eventos: Cuando como consecuencia del siniestro existan más de 5 lesionados o

muerdos, cuando por la magnitud del siniestro se requiera desplazar a un abogado por La Compañía a otra zona geográfica.

9. Amparo Patrimonial

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

10. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de mayor cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida parcial de mayor cuantía, cualquiera que fuera su causa.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza por cada día de atención del siniestro.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por La Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

11. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida Parcial de las partes del vehículo por hurto de menor cuantía o Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de menor cuantía, cualquiera que fuera su causa.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza por cada día de atención del siniestro.

El valor asegurado para este amparo corresponde a \$100.000 diarios. La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por la Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

13. Amparo de Accidentes Personales

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un acontecimiento súbito, accidental, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o

desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

En todo caso el límite de valor asegurado será el indicado en la carátula de la póliza y opera por vehículo. La indemnización se pagará conforme a los siguientes parámetros:

Muerte: La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

Desmembración: Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, La Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

Máximo 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irreparable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Máximo 60 % de la suma asegurada: pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

Máximo 50% de la suma asegurada: pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si La Compañía detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

15. Anexo de Asistencia Allianz

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratado y señalado el amparo Asistencia Allianz en la carátula de la póliza, los conceptos definidos

en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Solicitud de Asistencia

La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde Bogotá: 594 11 33

Desde su celular: #COL (#265)

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

Imposibilidad de Notificación

Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios expuestos en este anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto La Compañía reembolsará al asegurado las sumas en que hubiera incurrido, de acuerdo a los límites establecidos, para lo cual éste deberá presentar facturas originales debidamente canceladas. En el caso de falta de notificación sin las debidas sustentaciones, La Compañía considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos incurridos, y no procederá reembolso alguno.

Jurisdicción Territorial

Los amparos del presente anexo, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia por donde exista carretera transitable. Si el asegurado desea extender los efectos de todas o algunas de las coberturas en Venezuela, Bolivia, Ecuador o Perú, deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. Este requisito no es necesario para los amparos con cobertura en el extranjero.

- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de eventos extraordinarios de la naturaleza tales como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, maremotos y huracanes.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de participación del beneficiario en actos criminales.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el

beneficiario en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de La Compañía. Tampoco serán reembolsados los gastos o arreglos originados por auto-asistencia del beneficiario, sin previa autorización de La Compañía.

- **No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los pasajeros en caso de servicio público.**

15.4 Anexo de Asistencia para la Póliza de Vehículos Pesados y Públicos

15.4.1 Normas Generales

Para los efectos de este anexo serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

La Compañía quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de La Compañía o del prestador pueda estar comprometida imposibilitando la prestación del servicio, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de La Compañía. Se reembolsará mediante la presentación de facturas originales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

Responsabilidad Derivada

Para los efectos de la prestación de los servicios de Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito, las relaciones del asegurado con La Compañía en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

Exclusiones para el amparo de Grúa

Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por La Compañía como zonas rojas.

Carreteras que presenten restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades respectivas, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.

Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado. En caso de rescate, los vehículos cargados, vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.

No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los elementos, equipos o efectos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.

Asistencia para el Vehículo

15.4.2 Servicio de grúa por varada o accidente

En caso de que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, La Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y pesado, incluido el remolque sin carga.

El límite de cobertura por evento en caso de varada es de \$1.900.000 y accidente es de \$2.800.000 para cada uno (cabezote y remolque).

15.4.2.1. Exclusiones para el Amparo de grúa por varada o accidente

Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.

Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por La Compañía como zonas rojas.

Carretera con restricción horaria de tránsito, carretera destapada, barrios marginales, construcción en vías, estado del vehículo (Choque).

No estará cubierto el traslado del vehículo asegurado con carga, ni los pasajeros en caso de servicio público. Todos los traslados de grúa se realizarán con el vehículo descargado.

En todo caso el vehículo asegurado deberá estar descargado para realizar el procedimiento de rescate, en caso que el asegurado, beneficiario o persona que lo represente, autorice el procedimiento de rescate mientras el vehículo se encuentra cargado, La Compañía y el proveedor del servicio no serán los responsables de los posibles daños ocasionados al vehículo asegurado. La Compañía o el proveedor del servicio tampoco serán responsables de los daños que puedan causarse al vehículo asegurado derivados del procedimiento de rescate del vehículo asegurado aun estando sin carga.

15.4.3 Servicio de Rescate por Accidente

En caso de que el vehículo asegurado se encuentre en una zona de difícil acceso y no se pueda movilizar por accidente, La Compañía se hará cargo de su rescate. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y/o pesado, incluido el remolque sin carga. El

límite de cobertura es de \$1.900.000.

En caso de remolque del vehículo en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto de remolque. También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente al momento de efectuar la entrega del vehículo a La compañía de la grúa. El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la presentación del servicio por parte del proveedor.

Este amparo opera solamente en los países del Pacto Andino por viajes no mayores a 30 días.

15.4.4 Carro Taller.

Los servicios aquí detallados tienen validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia y aplican únicamente para vehículos de transporte de pasajeros de uso especial.

- **Servicio de Despinchada**

En caso de inmovilización del vehículo asegurado a consecuencia de pinchazo, La Compañía prestará el servicio de cambio de neumático con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Se brinda el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por el valor de la despinchada. El límite de cobertura por evento es de \$550.000.

- **Servicio de Desvarada por Gasolina**

En caso de inmovilización del vehículo asegurado por consecuencia de falta de gasolina, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Se brinda el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por el valor de la gasolina. El límite de cobertura por evento es de \$550.000.

- **Servicio de Cerrajería**

En caso de extravío de las llaves o de quedarse éstas dentro del vehículo asegurado, y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. La apertura del vehículo se realizará siempre y cuando ésta fuere posible sin causar daños adicionales. El límite de cobertura por evento es de \$550.000.

- **Reiniciación de Batería**

En caso de inmovilización del vehículo asegurado por deficiencia en carga de la batería, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Este servicio se realizará siempre y cuando sea posible reiniciar sin causar daños adicionales, dependiendo del vehículo. No opera cuando el vehículo se encuentre con el motor sellado. El límite de cobertura por evento es de \$550.000.

15.4.5 Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes

Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas sólo para el conductor para vehículos de servicio público. Para vehículos pesados y de transporte de pasajeros de uso especial las coberturas serán válidas para el conductor y un acompañante. Sólo aplica

para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera solo durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.

- **Por Inmovilización del Vehículo**

En caso de varada o accidente del vehículo asegurado, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo inferior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura por cada ocupante es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje, cuando la reparación del vehículo asegurado precise un tiempo superior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura para todos los ocupantes es de \$660.000.

- **Por Hurto Simple o Calificado del Vehículo**

En caso del hurto del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel. El límite de cobertura por cada pasajero es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. El límite de cobertura para todos los pasajeros es de \$660.000.

15.4.6 Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. El límite de cobertura es de \$190.000.

El transporte del vehículo asegurado hasta la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado. El límite de cobertura es de \$1.300.000.

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. El límite de cobertura es de \$950.000.

En caso de reparación, este amparo solo aplica para eventos ocurridos por fuera del

perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado

15.4.7 Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito

Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente.

Adicionalmente, si su condición médica lo requiere, se cubre el traslado al centro asistencial que le corresponda más cercano bajo estas mismas condiciones. Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.

Aplica exclusivamente para accidentes de tránsito en los cuales esté involucrado el vehículo asegurado.

Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

15.4.8 Localización y Envío de Piezas de Repuesto

La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando éste se encuentre varado en carretera y/o cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. El costo de las piezas de repuesto quedará a cargo del asegurado. El límite de cobertura es de \$380.000.

15.4.9 Informe del Estado de Carreteras

La Compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

15.4.10 Desplazamiento y Estancia de un Mecánico

En caso de varada o accidente, La Compañía cubrirá los gastos de desplazamiento hasta el lugar donde se encuentre el vehículo, de un mecánico de confianza elegido por el asegurado para adelantar su revisión y/o reparación. Adicionalmente La Compañía cubrirá los gastos de estancia del mecánico en un hotel. El límite de cobertura para la mano de obra es de \$190.000, y para la estancia en el hotel es de \$850.000 (únicamente hospedaje). Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

15.4.11 Gastos Adicionales de Casa-cárcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de \$850.000 por una sola vez en la vigencia de la póliza.

Capítulo III Siniestros

Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

1. El asegurado o el beneficiario deberán informar a La Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que La Compañía le imparta al respecto.

2. Sin autorización expresa y escrita de La Compañía, el asegurado no podrá reconocer su propia responsabilidad, incurrir en gasto alguno, hacer pagos o celebrar arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación para La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización. En caso de no existir tal autorización, La Compañía podrá deducir del monto de la indemnización los perjuicios que con esto le causaren.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a La Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

3. Si transcurridos 60 días, contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro por pérdida parcial por daños de mayor cuantía, no se han tramitado los documentos de traspaso del vehículo asegurado a favor de La Compañía o cancelar matrícula cuando se le indique, correrán por cuenta del asegurado o del beneficiario los gastos de parqueo del vehículo, a razón de un \$20.000 por cada día de demora, que se deducirán de la indemnización.

4. En el caso de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirlo.

5. En caso de pérdidas parciales de mayor cuantía, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de La Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique, para poder obtener el respectivo pago de la indemnización. Cuando exista embargo pendiente que impida el traspaso a favor de La Compañía, el pago de la indemnización quedará supeditado al levantamiento de la medida.

6. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño.

7. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Demora Aviso Siniestro RCE

Los deducibles contratados para el amparo de la Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE), indicados en la carátula de la póliza y/o certificado de renovación de la misma, operarán siempre y cuando el siniestro incurrido dentro de la vigencia sea reportado a la Aseguradora a más tardar dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ocurrencia. En caso contrario, los deducibles para todas las coberturas del amparo de Responsabilidad

177

104

Civil Extracontractual (RCE) serán el equivalente al 40% del valor de la pérdida con un mínimo de \$10.712.000.

Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Pérdida Parcial Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

1. Personas que Intervienen en el Contrato de Seguro

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado "por cuenta propia".

Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: es el titular del interés asegurable

Beneficiario: es aquel que recibirá la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza. En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina "La Compañía"

2. Documentación y Formalización del contrato de seguro

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con los datos dados por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tiene una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.

3. Veracidad de la información

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

4. Renovación del Contrato de Seguro

Salvo que una de las partes manifieste su intención de no continuar con el contrato, la vigencia del seguro se renovará por un periodo determinado por La Compañía no mayor a 12 meses, siempre y cuando la prima de la vigencia anterior haya sido recaudada en su totalidad. Para la renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por La Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado, y el tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado a continuación:

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

6. Vigencia del contrato

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del

27

JK

contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

7. Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

8. Modificación del Valor Asegurado

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

9. Ajuste de Primas

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía revisará si hay lugar o no, a devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida parcial de mayor cuantía del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

10. Cláusula de Arreglo directo

Queda expresamente declarado y convenido que en caso de siniestro que afecte los amparos de pérdidas parciales por daños o por hurto de menor cuantía, si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido; con sujeción a las condiciones generales de la póliza suscrita.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

12. Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia. Si el asegurado desea extender los efectos de todas o algunas de las coberturas en Venezuela, Bolivia, Ecuador o Perú, deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días calendario.

13. Domicilio Contractual – Notificaciones

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de La Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a La Compañía el cambio del mismo.

Otras Definiciones

Accesorios: Son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de La Compañía.

Deducible: Suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el valor indicado en la carátula de la póliza. Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Valor comercial: Es el valor registrado en la guía Fasecolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

Valor asegurado: Constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

Valor a nuevo: Es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo, es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido ente los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Interés Asegurable: Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo

momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro

Prima: Es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

Infraseguro: Se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

Supraseguro: Se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

Preexistencia: Se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a La Compañía.

Vehículo de similares características: Aquel vehículo cuyo servicio, número de ruedas y número de ejes sean igual al del vehículo asegurado.

Mercancías o sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

Explosivas: Que hace o puede hacer explosión.

Mercancías o sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

Actos terroristas: Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Zona de circulación: Se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado, la cual se encuentra registrada en la carátula de la póliza.

Vehículo de uso especial: Vehículo destinado de manera permanente al transporte escolar, transporte empresarial o turístico.

Conductor Autorizado: Persona natural que, siendo titular de una licencia de

conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, no es considerada "Conductor Autorizado" para los efectos de la presente póliza.

En vehículos de servicio público: Persona que se encuentre debidamente autorizada por una empresa de transporte público para conducir el vehículo asegurado.

Isocarros: Vehículos para el transporte de carga ligera o pasajeros con tres ruedas y motor.

Cláusula Final

Código De Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

Información Recaudada

La información recaudada que provea el tomador, asegurado o el beneficiario y aquella que sea obtenida por La Compañía con respecto a la suscripción de la póliza o referente a cualquier siniestro, puede ser usada por La Compañía con fines estadísticos y podrán ser verificados sin necesidad de previa autorización del tomador, asegurado o beneficiario.

Igualmente La Compañía queda autorizada para solicitar, consultar, procesar, suministrar, reportar o divulgar a cualquier entidad válidamente autorizada para manejar o administrar bases de datos, información relacionada con la actividad financiera y/o comercial del tomador, asegurado o beneficiario

01/01/2013-1301-P-03-AUT059VERSIÓN12

180

54

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



ASRS. DE SEG. MARTINEZ ROBAYO

Agente de Seguros Vinculado
NIT: 800151149
CL 142 NO 6 - 39 T10 O401
BOGOTA
Tel. 5209072
E-mail: Martinez.Robayo@allianz.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Conmutador: 5600600
Operador Automático: 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

130420 0704 031011003600000052 C4016950 1065870

NR

64

182

Automóviles

Allianz

Póliza

de Auto Pesado - Pesados

www.allianz.co

Allianz 

ASRS. DE SEG. MARTINEZ ROBAYO

NIT: 800151149
CL 142 NO 6 - 39 t10 a401
BOGOTA
Tel. 5209072
E-mail: Martinez.Robayo@allia2.com.co

Datos Generales

Tomador del Seguro: CORDOBA VILLOTA JOSE ALEJANDRO CC: 87716854
CRA 32 A NO 25B 75 TORRE 1 APTO 1203
Póliza y duración: Póliza n°: 021301461 / 0

Duración: Desde las 00:00 horas del 01/04/2015 hasta las 24:00 horas del 31/03/2016.

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: CORDOBA VILLOTA JOSE ALEJANDRO CC: 87716854
CRA 32 A NO 25B 75 TORRE 1 APTO 1203 BOGOTA

Datos del Vehículo

Placa:	SZN391	Código Fasecolda:	3626091
Marca:	INTERNATIONAL	Uso:	Pesado Transporte de Carga - Carrocería Especial
Clase:	VOLQUETA	Zona Circulación:	CARRETERAS NACIONALES
Tipo:	7600	Valor Asegurado:	190.900.000,00
Modelo:	2013	Versión:	WORKSTAR [350HP] MT TD 6X4
Motor:	35299481	Accesorios:	0,00
Serie:	3HTWYAHT9DN177976	Blindaje:	0,00
Chasis:	3HTWYAHT9DN177976	Sistema a Gas:	0,00

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	1.210.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	190.900.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	190.900.000,00	3.300.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	190.900.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	190.900.000,00	3.300.000,00
Temborl, Terremoto, Erupción Volcánica	190.900.000,00	715.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00

09-03-2015 00:01:42 031011003600000052 CA010950 1065870

Allianz Seguros S.A.
Cra. 13a No.29-24 - Bogotá - Colombia
www.allianz.co
Nir. 860026182 - 5

CALLE 104
CL-135 CR 7
BOGOTA
5209072

Allianz 

183

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Gastos de Movilización Pérd. Menor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Contratada	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación Allianz
1065870	ASRS. DE SEG. MARTINEZ ROBAYO	100,00

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 572499582

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	5.687.373,00
IVA	909.980,00
IMPORTE TOTAL	6.597.353,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

Allianz Seguros S.A.
Cra. 13A N° 29-24
Bogotá- Colombia
Nit.860026182- 5

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
En Bogotá5941133

www.allianz.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz Seguros S.A.

CORDOBA VILLOTA JOSE ALEJANDRO

ASRS. DE SEG. MARTINEZ ROBAYO

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

Representante Legal
Allianz Seguros S.A.

Nota Identificativa Consulta Clausulado

Recuerde que las condiciones asociadas a su contrato de seguro las encuentra en nuestra página web www.allianz.co/ Clausulados / automóviles versión N° 21-02-2014-1301-P-03-AUT059VERSIÓN14 .

Este carné es de alta importancia

Encuentre anexo el carné de validación de su seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las especificaciones de cobertura y como constancia de nuestro respaldo ante autoridades de tránsito. Por favor córtelo y guárdelo en un lugar seguro para poder disponer de él cuando sea requerido.

Seguro de Automóviles

Categoría-Pesado Transporte de Carga - Carrocería Especial



Póliza N°: 021301461 / 0

Vigencia: Desde: 01/04/2015
Hasta: 31/03/2016

Tomador: CORDOBA VILLOTA JOSE ALEJANDRO

C.C: 87716854

Asegurado: CORDOBA VILLOTA JOSE ALEJANDRO

C.C: 87716854

Clase: VOLQUETA

Placa: SZN391

Modelo: 2013

Marca: INTERNATIONAL

Seguro de Automóviles

Categoría-Pesado Transporte de Carga - Carrocería Especial



Coberturas

Monto

RCE/valor daños a bienes de terceros

4.000.000.000,00

RCE/valor lesiones o muerte a una persona

RCE/valor lesiones o muerte a dos o mas personas

Asistencia

Incluida

En caso de siniestro comuníquese al teléfono: 5941133 ó #265



NIT: 800.251.569-7

CERTIFICADO DE ENTREGA



185

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700018354927	Fecha y Hora de Admisión 17/04/2018 16:50:09
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 975 - PTO/BOGOTÁ/CUND/AK 15 # 119 - 11 LOCAL 133	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS	Identificación 79687849
Dirección AVENIDA CARRERA 15 NO. 119-11 OFC 326 EDC. EPCOCENTRO	Teléfono 3014313237

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) SERVIOLA S.A	Identificación 0
Dirección CRA 60 # 11 - 14 LOC 13	Teléfono 3014313237

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO CORRESPONDENCIA RECIBIDO	
Identificación 1	Fecha de Entrega 18/04/2018

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800.251.569-7
CRA 60 # 11 - 14 LOC 13
BOGOTÁ D.C. 27/05/2010 06:00 p.m.

CAS-114

DESTINATARIO: BOGOTÁ/CUNDICOL
SERVIOLA S.A. - 0
CRA 60 # 11 - 14 LOC 13
3014313237

NOTIFICACIONES

Valor General:	\$ 10,000.00	Valor de envío:	\$ 9,500.00
Costo de entrega:	1	Costo de seguro:	\$ 200.00
Costo de embalaje:	0	Costo de transporte:	\$ 0.00
Costo de almacenamiento:	1	Costo de gestión:	\$ 9,700.00
Costo de recepción:		Costo de pago:	CONTADO

DOCUMENTOS

REMITENTE

CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS 79687849
AVENIDA CARRERA 15 NO. 119-11 OFC 326 EDC. EPCOCENTRO
BOGOTÁ/CUNDICOL

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Desconocido	Retenido	Rechazado	Devuelto	Formado	Formado
Formado	Formado	Formado	Formado	Formado	Formado

DÍA MES AÑO HORA MIN

17 04 2018 16 50

Nombres

Apellidos

Cédula o NIT

Serviola

Nombre y sello de entrega

Sello

975 punto 2304

PRUEBA DE ENTREGA

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 19/04/2018 0:07:50
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación c02758dd-0207-45b8-af08-497c05401c8e
Guía Certificación 3000204357920	

NIT 800.251.569-7
NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-UN-R-20

PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



INTERRAPIDISIMO S.A

NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:
17/04/2018 04:50 p.m.

Tiempo estimado de entrega:
27/05/2010 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700018354927

186

DETALLE DE EMPAQUE

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volúmen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

DETALLE DE VALORES

Notificaciones

Valor Flete: \$ 9.500,00
Valor sobre flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 9.700,00
Forma de pago: CONTADO

Dice Contener: **DOCUMENTOS**

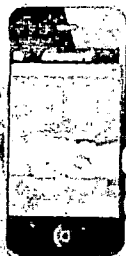
REMITENTE

CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS CC 79687849
AVENIDA CARRERA 15 NO. 119-11 OFC 326 EDC. EPCOCENTRO
3014313237
BOGOTÁ/CUND/COL

Nombre y sello

Com: El cliente declara que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios e-pressa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidismo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

O LLAMANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30 # 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidismo.com - defensorinterno@interrapidismo.com - sup.deficientes@interrapidismo.com Bogotá DC.

Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700018354927

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

49
187

Bogotá., 17 de Abril de 2018.

**SEÑORES
SERVIOLA S.A.
CARRERA 60 # 11-14 LOCAL 13
PBX: 7428757
La Ciudad**

**ASUNTO: Derecho de Petición
ARTICULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

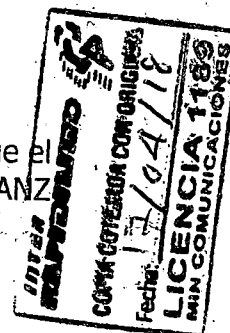
CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS, mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.687.849 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 111.896 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A** y reconocido en autos, por medio del presente escrito solicito lo siguiente:

PETICIONES

1. Sírvasse indicar con exactitud las fechas y la modalidad de contrato que se celebró con el señor Cupertino Ducuara Ducuara identificado con cédula de ciudadanía número 1.033.706.867.
2. Sírvasse indicar la fecha y el motivo por el cual se dio la terminación del contrato laboral con el señor Cupertino Ducuara Ducuara.
3. Solicito respetuosamente se indique el salario que devengaba el señor Cupertino Ducuara Ducuara durante el tiempo que laboro en su compañía.

HECHOS

La información requerida es de crucial importancia en atención a la demanda que el señor CUPERTINO DUCUARA DUCUARA ha interpuesto en contra de ALLIANZ



11-11-11



11-11-11

50
788

SEGUROS S.A en abril del año en curso. Por ende, es necesario conocer en detalle la historia laboral del señor Cupertino Ducuara Ducuara.

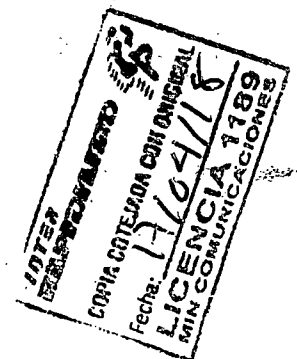
NOTIFICACIONES

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la Avenida Carrera 15 No. 119-11 oficina 429 en Bogotá D.C o;

De igual forma puede enviar directamente al Despacho de conocimiento, al Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá en la Carrera 10 # 14-33 Piso 10, Edificio Hernando Morales Molina. Rad. 1100131030372017047800, demandante: Cupertino Ducuara Ducuara vs Allianz Seguros y otros.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS
C.C 79.687.849
T.P. No. 111.896 del C.S.J



AA 22489985



NUMERO: 4215 CUATRO MIL DOSCIENTOS

QUINCE

FECHA: veintiocho (28) de septiembre de
dos mil cinco (2005)NOTARIA TREINTA Y UNA (31ª) DE BOGOTÁ,
DISTRITO CAPITAL.

ALEXANDER CLAUDIO GONZALEZ

Notario 31 de Bogotá, D.C.

PODER GENERAL

DE: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A. Y

OTRAS

A : CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a
veintiocho (28) de septiembrede dos mil cinco (2005), ante mí ESTHER BONIVENTO JOHNSON Notaria Treinta
y Una (31) del círculo notarial de Bogotá, D. C.Compareció BELÉN AZPÚRUA DE MATTAR, mayor de edad e identificada
con la Cédula de Extranjería No. 324.238, y manifestó:

PRIMERO.- Que obra en su condición de Representante Legal de
COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A.,
ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA
COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION
COLSEGUROS S.A. Y MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE
MEDICINA PREPAGADA S.A. por medio de este instrumento confiere
PODER GENERAL a la siguiente persona: CARLOS ANDRES VARGAS
VARGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.687.849 de
Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 111.896 del C S de la
J; para ejecutar los siguientes actos: a) Representar con amplias facultades a
las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales
ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial.



28/03/2016

10453CSA3KK3KCaK

Ca102077828

-3 FEB 2018

COMO NOTARIA SE LE
CONFIERE HACER CONSTAR QUE
EL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ
D.C. LE CONFIERE EL USO
DE ESTE PAPEL A LA NOTARIA
ALEXANDER CLAUDIO GONZALEZ



juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. b)

Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus

veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. d) Representar a las

mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de Asambleas Generales de Accionistas o Juntas de Socios de sociedades en que aquéllas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones,

cuando sea el caso; e) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y

extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas,

asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; f)

Ogjetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; g) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; h) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; i) Firmar

AA 22489986



física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la Dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y j) Igualmente queda facultada expresamente para

desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato. -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad; igualmente declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son **CORRECTAS** y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados/- -"Se extendió conforme a la minuta presentada por los 'interesados' vía e-mail".

En la presente escritura, se utilizaron las hojas de papel notarial distinguidas con los números: AA 22489985, 986

LEIDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo la Notaria de lo cual doy fe y lo autorizo.+ -----

Los otorgantes que firman en el despacho de la Notaría imprimen la huella
dactilar del dedo índice de la mano derecha.-----

DERECHOS NOTARIALES (Res. 6810 de diciembre 27 de 2004 de la Superintendencia de Notariado y Registro)...\$ 35.060 (

IVA (LEY 6a. DE 1992).....\$51.827



Of the City of Columbia

Hojalet notarial para uso exclusivo de estruuras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



-3 FEB 2018

COMO NOTARIA 6a (E) DE QUE
ESTE CIRCULO HAGO CON LA COPIA
LACONICA CONCINCE HE TENIDO
AL AVISTA

[Signature]
BELEN AZPURUA DE MATTAR.

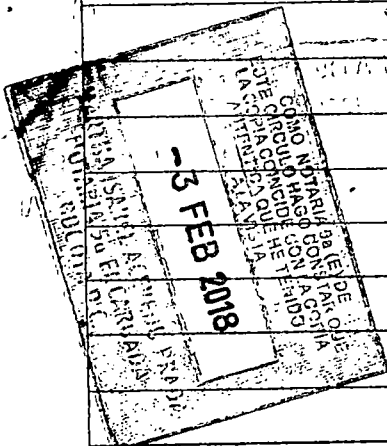
C. E. No. **B2 4238**

En representación de la **COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A. Y OTRAS.**

[Signature]
ESTHER BONIVENTO JOHNSON

NOTARIA TREINTA Y UNA DE BOGOTA

Es copia tomada de su original
 4215 de 28 de Septiembre de 2008
 que explico y autorizo en 3 hojas útiles
 con destino a **Al Interesado**



27 FEB 2016

[Large handwritten signature]

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1805601212E2D

30 DE ENERO DE 2018 HORA 14:51:38

AA18056012

PAGINA: 1 de 12

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE
HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ALLIANZ SEGUROS SA

N.I.T. : 860026182-5

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00015517 DEL 12 DE ABRIL DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 1,054,844,000,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 A NO. 29 - 24

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacionesjudiciales@allianz.co

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 A NO. 29 - 24

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificacionesjudiciales@allianz.co

CERTIFICA:

BOGOTA (1)

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 553 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 18 DE NOVIEMBRE DE
2003, INSCRITA EL 24 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NUMERO 115219 DEL LIBRO

IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE DECRETO LA APERTURA DE UNA
SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 690 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 24 DE FEBRERO DE 2014,
INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00236034 DEL LIBRO VI,
LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN
LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. NO. 694 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE JUNIO DE
2014, INSCRITA EL 8 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00241141 DEL LIBRO
VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE DECRETO LA APERTURA DE UNA
SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 701 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 30 DE ENERO DE 2015,
INSCRITA EL 5 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00246480 DEL LIBRO VI,
LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA
CIUDAD DE: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 676 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C. DEL
16 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO
01617661 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE
DE: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, POR EL DE: ALLIANZ SEGUROS SA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA N. 1959 DEL 3 DE MARZO DE 1997, NOTARIA
29 DE SANTA FE DE BOGOTA, INSCRITA EL 07 DE MARZO DE 1997, BAJO EL
NO. 576957 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD EN REFERENCIA, ABSORBIO
MEDIANTE FUSION A LA: NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 8774 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2001,
DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 03 DE DICIEMBRE DE
2001 BAJO EL NUMERO 804526 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA
REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD CYBERSEGUROS DE
COLOMBIA S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.

FECHA

NOTARIA

INSCRIPCION

4204	1-IX--1.969	10 BTA	15-IX--1.969 NO.	41130
5319	30-X -1.971	10 BTA	25-XI -1.971 NO.	45225
2930	25-VII-1.972	10 BTA	5 -XII-1.972 NO.	6299
2427	5 -VI -1.973	10 BTA	13-XII-1.973 NO.	13874
2858	26-VII-1.978	10 BTA	15-IX -1.978 NO.	61845
3511	26-X -1.981	10 BTA	19-XI -1.981 NO.	108739
1856	8 -VII-1.982	10 BTA	26-VII-1.982 NO.	119222
3759	15-XII-1.982	10 BTA	26-I -1.983 NO.	127655
1273	23--V--1.983	10 BTA	1-VII-1.983 NO.	136713
1491	16-VI--1.983	10 BTA	1-VIII-1.983 NO.	136714
1322	10-III-1.987	29 BTA.	9--VI--1.987 NO.	212861
3089	28-VII-1.989	18 BTA.	11-VIII-1.989	NO.271.99
4845	26- X -1.989	18 BTA.	14- XI -1.989	NO.279780
2186	11- X -1.991	16 STAFE BTA.	20-XI-1.991	NO.346317
447	30-III-1994	47 STAFE BTA	08-IV-1.994	NO.443176
6578	19- VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994	NO.456.468
1115	17- IV- 1995	35 STAFE BTA	26- IV- 1995	NO.490.027
5891	21- VI- 1996	29 STAFE BTA	25- VI--1996	NO.543.204
9236	20- IX--1996	29 STAFE BTA	01- X---1996	NO.557.213



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1805601212E2D

30 DE ENERO DE 2018 HORA 14:51:38

AA18056012

PAGINA: 2 de 12

1572 21- II-1997 29 STAFA BTA 26- II-1997 NO.575.503
2162 07-III- 1997 29 STAFE BTA 07- III-1997 NO.575.940
1959 03-III-1.997 29 STAFE BTA 07- III-1997 NO.576.957

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001366	1997/06/11	NOTARIA 35	1997/06/28	00590892
0006941	1997/07/16	NOTARIA 29	1997/07/17	00593519
0012533	1997/12/16	NOTARIA 29	1997/12/24	00615741
0002432	1998/09/24	NOTARIA 7	1998/09/24	00650591
0003298	1998/12/24	NOTARIA 7	1998/12/28	00662276
0001203	1999/06/15	NOTARIA 7	1999/06/16	00684276
0001131	2000/06/28	NOTARIA 7	2000/06/30	00735146
0006315	2000/08/24	NOTARIA 29	2000/09/06	00743684
0007672	2001/10/02	NOTARIA 29	2001/10/24	00799463
0008774	2001/11/01	NOTARIA 29	2001/12/03	00804526
0010741	2001/12/11	NOTARIA 29	2002/02/04	00813095
0008964	2002/09/04	NOTARIA 29	2002/09/19	00845307
0005562	2003/05/14	NOTARIA 29	2003/06/06	00883352
0000997	2005/02/07	NOTARIA 29	2005/02/17	00977446
0001903	2008/05/28	NOTARIA 31	2008/06/09	01219506
02736	2010/04/08	NOTARIA 72	2010/04/18	01376523
2197	2010/07/14	NOTARIA 23	2010/07/24	01400812
3950	2010/12/16	NOTARIA 23	2011/01/11	01444031
676	2012/03/16	NOTARIA 23	2012/03/20	01617661
865	2014/04/15	NOTARIA 23	2014/04/23	01828565

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, ES CELEBRAR Y EJECUTAR DIVERSAS, MODALIDADES DE CONTRATOS DE SEGURO Y REASEGURO, ACEPTANDO O CEDIENDO RIESGOS QUE, DE ACUERDO CON LA LEY Y LA TÉCNICA ASEGURADORA, PUEDEN SER MATERIA DE ESTE CONTRATO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ INVERTIR SU CAPITAL Y SUS RESERVAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, ARRENDAR, HIPOTECAR, PIGNORAR Y ENAJENAR CUALQUIER TERMA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES O SEMOVIENTES; GIRAR; ENDOSAR, ACEPTAR, DESCOTAR, ADQUIRIR, GARANTIZAR, PROTESTAR, DAR EN PRENDA O GARANTÍA Y RECIBIR EN PAGO TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O EFECTOS DE COMERCIO; DAR O RECIBIR DINERO EN PRÉSTAMO CON O SIN INTERESES; CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD CON OTRAS PERSONAS QUE TENGAN OBJETOS ANÁLOGOS O CONEXOS Y QUE EN ALGUNA FORMA TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO PRINCIPAL. PODRÁ TAMBIÉN GARANTIZAR POR MEDIO DE FIANZAS, PRENDAS, HIPOTECAS Y DEPÓSITOS, SUS OBLIGACIONES PROPIAS U

OBLIGACIONES DE TERCEROS, SI ELLO FUERE LEGALMENTE POSIBLE, REALIZAR OPERACIONES DE LIBRANZA Y, EN GENERAL, EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGLAMENTAN LA INVERSIÓN DEL CAPITAL Y LA RESERVA DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS.

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

CERTIFICA:

VALOR ** CAPITAL AUTORIZADO **
NO. DE ACCIONES : \$102,500,000,000.00
VALOR NOMINAL : 10,250,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

VALOR ** CAPITAL SUSCRITO **
NO. DE ACCIONES : \$82,334,522,790.00
VALOR NOMINAL : 8,233,452,279.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

VALOR ** CAPITAL PAGADO **
NO. DE ACCIONES : \$82,334,522,790.00
VALOR NOMINAL : 8,233,452,279.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0714 DEL 28 DE MARZO DE 2014, INSCRITO EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00140557 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ORDINARIO NO. 11001310302320140013500 DE ARASELY JOHANA ACOSTA CARRILLO, YESID ALEXANDER ACOSTA CARRILLO, ELVIA MARIA CARRILLO DE ACOSTA, AMPARO ACOSTA CARRILLO Y ANGEL ARBEI ACOSTA CARRILLO, CONTRA JUAN DAVID FORERO CASALLAS, ALLIANZ SEGUROS S.A., JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1982/2014-00555 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 29 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00144405 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 2014-00555 DE PABLO ANTONIO RUIZ ALVARADO, LUZ IRENE GUTIÉRREZ, HEDÍ FERNANDO RUIZ GUTIÉRREZ, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 183 DEL 6 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITO EL 12 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NO. 00145857 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE GUADUAS, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE YOLANDA OCHOA SANCHEZ Y OTROS EN CONTRA DE JHON JAIRO ISAZA CASTAÑO Y OTROS SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0139 DEL 29 DE ENERO DE 2015, INSCRITO EL 12 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NO. 00145865 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N. 2014-00543 DE: OLIMPO DÍAZ SUESCÚN, ANA CECILIA SUESCÚN DE DÍAZ Y OLIMPO DÍAZ, EN NOMBRE PROPIO Y

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1805601212E2D

30 DE ENERO DE 2018 HORA 14:51:38

AA18056012

PAGINA: 3 de 12

EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR ESTEBEN DÍAZ SUESCÚN, CONTRA JULIAN CARDONA VARGAS, SERVIDIENTE SA. Y ALLIANZ SEGUROS SA., SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1439 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 2 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150694 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO AMPLIACIÓN SISTEMA PROCESAL ORAL DE MONTERIA/CORDOBA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA NO. 2015-00165 DE YURIS PAOLA MARTINEZ ESQUIVEL Y RAFAEL EUCLIDES MARTINEZ CONTRA HECTOR DARIO VILLADIEGO SANCHEZ, LA EMPRESA SOFAN INGENIEROS S.A.S. Y LA COMPAÑIA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A. (CON AMPARO DE POBREZA), SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1733 DEL 26 DE MAYO DE 2015 INSCRITO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00151645 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 68-001-31-005-2015-0026900 DE JUAN SEBASTIAN ORDUZ MARTINEZ Y GLORIA EVILA MARTINEZ PALOMINO SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. J9CC-00106 DEL 22 DE ENERO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NO. 00152401 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD-CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 13-001-31-21-001-2014-00131-00 DE LUIS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1343 DEL 04 DE MAYO DE 2016 INSCRITO EL 08 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00154027 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE ADALGIZA BEJARANO RUIZ, MARIO SORY ECHEVERRY SANCHEZ, JORGUE ENRRRIQUE BEJARANO OSORIO, GRACIELA RUIZ DE BEJARANO Y JONATHAN ALEXIS ECHEVERRY BEJARANO CONTRA DIEGO LOPEZ PEÑA Y ALLIANZ SEGUROS SA SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0811 DEL 12 DE MAYO DE 2016 INSCRITO EL 17 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00154184 DEL LIBRO VIII EL JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL NO. 2015-00407 DE YULI PAOLA BERMUDEZ AVILA Y JOSE DANIEL MARTINEZ DIAZ CONTRA JORGE ANDRES GONZALEZ, ADRIANA ALEXANDRA CANTOR RIMOLO Y ALLIANZ SEGUROS S.A. SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA

SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0530 DEL 23 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 10 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NO. 00158207 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO DE: HAROLD EDISON ORDOÑEZ, CONTRA: COMPAÑIA ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A., SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0355 DEL 5 DE ABRIL DE 2017, INSCRITO EL 24 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NO. 00160480 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, COMUNICO QUE EN EL PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DE: GERARDO MARIA GOMEZ RAMIREZ, LUIS ALBERTO GOMEZ RAMIREZ, MARTA OFELIA GOMEZ RAMIREZ Y DARLO DE JESUS GOMEZ RAMIREZ, CONTRA: NELSON ENRIQUE LOPEZ, TRANSPORTES SAFERBO S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A., SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2571 DEL 27 DE JULIO DE 2017, INSCRITO EL 31 DE JULIO DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO. 00161682 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 76 520 31 03 002 2017 00085 00, DE: ESTHER NADIA ROJAS BALCAZAR Y OTROS, CONTRA: ALLIANZ SEGUROS SA; SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3027 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 17 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO. 00163650 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO NO. 76-001-31-03-014-2017-00205-00, DE: MARIA ESNEDA VERNAZA PRADO, BENYI JULIETH VERNAZA Y TANIA CONSTANZA HENAO VERNAZA CONTRA: HECTOR EFRAIN ORTEGA ROMERO, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A Y ALLIANZ SEGUROS S.A SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1354 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITO 5 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO 00164808 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE YEISON DAVID CAUSIL POLO Y INGRID JOHANA CAUSIL POLO APODERADO JOSE NICOLAS DORIA GUERRA CONTRA ALLIANZ SEGUROS S.A. Y CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA. SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 98 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01411900 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRIMER RENGLO

IDENTIFICACION

NAVAS PRIETO JOSE PABLO

C.C. 000000002877617

QUE POR ACTA NO. 121 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 15 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02071929 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
SEGUNDO RENGLO

IDENTIFICACION

DE LA SOTA DUNABETITIA IVAN JOSE

P.P. 000000AAJ506505

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1805601212E2D

30 DE ENERO DE 2018 HORA 14:51:38

AA18056012

PAGINA: 4 de 12

QUE POR ACTA NO. 118 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 2 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01953092 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

LOZANO CIFUENTES SANTIAGO

C.C. 000000079794934

QUE POR ACTA NO. 124 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02263855 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

COLMENARES SPENCE DAVID ALEJANDRO

C.C. 000000080470041

QUE POR ACTA NO. 96 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 1 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 22 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01392917 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

AMADOR ROSAS FERNANDO

C.C. 000000019074154

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 118 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01955275 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

VELEZ OCHOA RICARDO

C.C. 000000079470042

QUE POR ACTA NO. 98 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01411900 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

PILONIETA RUEDA LIDIA MIREYA

C.C. 000000041490054

QUE POR ACTA NO. 100 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 14 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01452625 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

GALLEGO NIETO ALBA LUCIA

C.C. 000000030278007

QUE POR ACTA NO. 123 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02228241 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

SOSIK PETR

C.E. 00000000637377

QUE POR ACTA NO. 122 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02121633 DEL

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

GUTIERREZ VILLALBA ARMANDO RAFAEL

C.C. 000000073167578

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, CON AMPLIAS FACULTADES, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DEL TRABAJO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS, JUZGADOS, TRIBUNALES, TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO, LA CORTE CONSTITUCIONAL, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, LITISCONSORTE, COADYUVANTE U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, CON AMPLIAS FACULTADES, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. 3. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASÍ COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN, E INTERPONER, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN, ASÍ COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 4. NOTIFICARSE, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ÓRDENES. 5. DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS EXTRAORDINARIOS ANTE CUALQUIERA DE DICHAS AUTORIDADES Y RENDIR A TÉRMINOS, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. 6. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. 7. ASISTIR, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD. 8. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3231 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., DEL 014 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NO. 13013, DEL LIBRO V, COMPARECIO BELEN AZPURUA DE MATTAR IDENTIFICADA CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 324. 238, DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y A NOMBRE Y REPRESENTACION DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JUAN GUILLERMO OSORIO PEREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 70.093.469 DE MEDELLIN Y A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACION DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMOVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMOVILES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2157 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C.,

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1805601212E2D

30 DE ENERO DE 2018 HORA 14:51:38

AA18056012

PAGINA: 5 de 12

DEL 18 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NO. 016200 DEL LIBRO V, COMPARECIO BELEN AZPURUA DE MATTAR IDENTIFICADA CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 324.238 EN SU CALIDAD DEREPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIA BEATRIZ GIRALDO OROZCO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 66.953.884, EN NOMBRE REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR AS RECLAMACIONES CORRESPONDIENTES A LOS RAMOS DE SEGUROS GENERALES, PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y, EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LA SOLICITUDES DE RECONSIDERACION DE OBJECIONES CORRESPONDIENTES A LOS RAMOS DE SEGUROS GENERALES, QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD; B) RESPONDER SOLICITUDES, QUEJAS Y REQUERIMIENTOS PRESENTADOS POR AUTORIDADES O TERCEROS A LA SOCIEDAD PODERDANTE EN DESARROLLO DEL DERECHO DE PETICION; C) OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES A ABOGADOS U OTRAS PERSONAS, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, PARA LA REALIZACION DE GESTIONES USUALES EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES DEL RAMO DE SEGUROS GENERALES, TALES COMO TRAMITES DE RECUPERACION DE VEHICULOS PROCESOS DE RECUBRO Y ASISTENCIA A AUDIENCIAS O DILIGENCIAS; D) FIRMAR MATRICULAS, REMATRICULAS, REGRABACIONES, TRASPASOS, CANCELACION DE MATRICULAS Y CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE Y ADELANTAR ANTE ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES PARA EL TRAMITE DE LOS MISMOS; E) ACEPTAR PIGNORACIONES DE VEHICULOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD PODERDANTE Y LEVANTAR DICHS GRAVAMENES; F) REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LA SOCIEDAD PODERDANTE EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTES U OPOSITORES; G) REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LA SOCIEDAD PODERDANTE EN TODA CLASE Y D ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA; H) REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON

VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE QUE SE TRATEN ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE; I) CONTESTAR, FORMULAR PETICIONES, INTERPONER RECURSOS Y DEMAS MEDIOS DE DEFENSA A QUE HAYA LUGAR, Y EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES Y GESTIONES PERTINENTES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, EN LAS ACCIONES DE TUTELA EN LAS QUE ESTA ESTE VINCULADA DE CUALQUIER FORMA O SEA OFICIADA PARA SUMINISTRAR INFORMACION; J) OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE; Y K) DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2157 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NO. 016212 DEL LIBRO V, COMPARECIO BELEN AZPURUA DE MATTAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 324.238 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ALEYDA CONSUELO BRAUSIN RONDON, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.166.641 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) FIRMAR CONTRATOS O SUSCRIBIR OFERTAS MERCANTILES MEDIANTE LA FIRMA DE ORDENES DE COMPRA DE SERVICIOS CON CORREDORES, AGENCIAS, AGENTES Y, EN GENERAL, INTERMEDIARIOS DE SEGUROS; Y B) FIRMAR COMUNICACIONES DE TERMINACION DE DICHS CONTRATOS, CONVENIOS Y OFERTAS MERCANTILES, ASI COMO COMUNICACIONES DE CANCELACION DE CLAVES A LOS INTERMEDIARIOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4639 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NO. 00017004 DEL LIBRO V, COMPARECIO ARTURO SANABRIA GOMEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.451.316 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SOCIEDADES ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., Y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A RICARDO VELEZ OCHOA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.470.042 DE BOGOTA D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 67.706 DEI C S DE LA J; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTES U OPOSITORES; B) REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS MISMAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA; C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY, D) REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1805601212E2D

30 DE ENERO DE 2018 HORA 14:51:38

AA18056012

PAGINA: 6 de 12

NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES, Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTEN, E) RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4215 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NO. 14513 DEL LIBRO V, COMPARECIO BELEN AZPURUA DE MATTAR, IDENTIFICADA CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 324.238, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79687849 DE BOGOTA D. C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 111896 DEL C S DE LA J; PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DECUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEACOMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTES U OPOSITORES. B) REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS MISMAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS, TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS, Y OTORGAR PODERES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES PARA LA ASISTENCIA DE OTROS REPRESENTANTES A TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO; E)

REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS ANTE CUALQUIERA DE DICHAS AUTORIDADES, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD; F) OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES; G) OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES; H) FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS; I) FIRMAR FISICA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y J) IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4874 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO LOS REGISTROS NOS. 14965, 14966, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973, 14974, 14975, 14976, 14977, DEL LIBRO V, COMPARECIO BELEN AZPURUA DE MATTAR, IDENTIFICADA CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 324238 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIA ELVIRA BOSSA MADRID, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 51.560.200 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 35.785; SERVIO TULIO CAICEDO VELASCO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 9.381.908 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 36.089; MARIA LOURDES FORERO QUINTERO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.607.509 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 34105, HUGO MORENO ECHEVERRI, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.345.876 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 56.799; MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6.768.409 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 55.201; LUIS FERNANDO NOVOA VILLAMIL, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6.759.141 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 23.174; EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.170.035 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 108.916, LIDIA MIREYA PILONIETA RUEDA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.490.054 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 15.820, MARCELO DANIEL ALVEAR ARAGON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79424383 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 75250, FERNANDO AMADOR ROSAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19074154 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 15818, PARA QUE EN NOMBRE DE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1805601212E2D

30 DE ENERO DE 2018 HORA 14:51:38

AA18056012

PAGINA: 7 de 12

ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTES U OPOSITORES. B) REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS MISMAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONADOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTEN. E) RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0119 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 01 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 00021418 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUCAS FAJARDO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.786.989 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A SORAYA INES ECHEVERRY CARDENAS IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 28.682.886 CHAPARRAL (TOL.) Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 80.012 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1.1 REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LA SOCIEDAD PODERDANTE EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DEL TRABAJO, INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, LA CORTE CONSTITUCIONAL, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTES U OPOSITORES. 1.2 REPRESENTAR

A LA SOCIEDAD PODERDANTE, CON AMPLIAS FACULTADES, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA. 1.3 ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTERPONER, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, LOS RECURSOS ORDINARIOS, TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFERIDOS POR LA LEY. 1.4 REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. 1.6 OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. 1.7 DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1647 DE LA NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022988 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUZ MARINA FALLA AARON IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 36.161.591 DE NEIVA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, ALLIANZ SEGUROS S.A (EN ADELANTE LA SOCIEDAD) CONFIERE PODERES GENERALES A JORGE ENRIQUE BECERRA OLAYA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.686.990 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES SE NOTIFIQUE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PROFERIDOS POR COLJUEGOS E.I.C.E, ASI COMO PARA QUE DESCORRA TRASLADOS, INTERPONGA Y SUSTENTE RECURSOS Y RENUNCIE A TERMINOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2680 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00023761 DEL LIBRO V, COMPARECIO VERONICA VELASQUEZ MELO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.690.447 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE ALLIANZ SEGUROS S.A CONFIERE PODER GENERAL A LUDY GIOMAR ESCALANTE MENDOZA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.937.308 DE BOGOTA Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 76.632, EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LA SOCIEDAD PODERDANTE EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, LA CORTE CONSTITUCIONAL, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE ESTADO, BIEN

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1805601212E2D

30 DE ENERO DE 2018 HORA 14:51:38

AA18056012

PAGINA: 8 de 12

SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, LITISCONSORTE, COADYUVANTE U OPOSITORA; B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PODERDANTE, CON AMPLIAS FACULTADES, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA; C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTERPONER, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, LOS RECURSOS ORDINARIOS, TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFERIDOS POR LA LEY; D) REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES; DESCORRER TRASLADOS; INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS, ORDINARIOS Y, EXTRAORDINARIOS; RENUNCIAR A TERMINOS; ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; ASISTIR A, TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CAN VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE; E) OTORGAR, PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE F) DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 442 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 4 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NO. 00025147, DEL LIBRO V, MODIFICADO MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 1184 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE MAYO DEL 2015, INSCRITA EL 04 DE JUNIO DE 2015. BAJO EL NO. 00031245 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.952.462 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUIS FERNANDO ENCINALES ACHURY, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.686.380 DE BOGOTA PARA QUE EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD LOS SIGUIENTES ACTOS 1.1 REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DEL TRABAJO, INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS- DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE

ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTES U OPOSITORES. 1.2 REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y, ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA. 1.3 ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD LOS RECURSOS ORDINARIOS; TALES COMO REPOSICION, APELACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 1.4 REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: - (I) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE - PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, (II) DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, (III) RENUNCIAR A TERMINOS, (IV) ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, (V) ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y (VI) REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD 1.5 RESPONDER SOLICITUDES, QUEJAS Y REQUERIMIENTOS PRESENTADOS POR AUTORIDADES O TERCEROS A LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DEL DERECHO DE PETICION. 1.6 OTORGA PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y 1.7 DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1706 DE LA NOTARIA NO. 23 DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026723, MODIFICADO MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 1184 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE MAYO DEL 2015, INSCRITA EL 04 DE JUNIO DE 2015. BAJO EL NO. 00031245 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.952.462, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, PARA AMPLIAR EL PODER OTORGADO A LUIS FERNANDO ENCINALES ACHURY, IDENTIFICADO CON LA CEDULA CIUDADANIA NUMERO 79.686.380 DE BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 194.487 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: (I) PRONUNCIARSE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD POR TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y POR CUALQUIER PERSONA; Y (II) PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACION DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A LA SOCIEDAD POR TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y POR CUALQUIER PERSONAL. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (I) SUSCRIPCION DE CONTRATOS DE SALVAMENTO Y CONTRATOS DE TRANSACCION NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE LA COMPANIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2038 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029007 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE SIERRA VACA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.653.399 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A SAUL SALAMANCA CORDERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 11.343.981 DE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1805601212E2D

30 DE ENERO DE 2018 HORA 14:51:38

AA18056012

PAGINA: 9 de 12

ZIPAQUIRA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) FIRMAR MATRICULAS, REMATRICULAS, REGRABACIONES, TRASPASOS, CANCELACION DE MATRICULAS Y CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y ADELANTAR ANTE ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES PARA EL TRAMITE DE LOS MISMOS; B) ACEPTAR PIGNORACIONES DE VEHICULOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD Y LEVANTAR DICHS GRAVAMENES; C) OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES A ABOGADOS U OTRAS PERSONAS PARA LA REALIZACION DE GESTIONES USUALES EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES TALES COMO TRAMITES DE RECUPERACION DE VEHICULOS, PROCESOS DE RECOBRO Y ASISTENCIA A AUDIENCIAS O DILIGENCIAS; D) PRONUNCIARSE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD POR TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y POR CUALQUIER PERSONA; E) PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACION DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A LA SOCIEDAD POR TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y POR CUALQUIER PERSONA; Y (F) RESPONDER SOLICITUDES, QUEJAS Y REQUERIMIENTOS PRESENTADOS A LA SOCIEDAD POR AUTORIDADES O TERCEROS EN DESARROLLO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION CONSAGRADO POR EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2038 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029008 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE SIERRA VACA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.653.399 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A NELSON GUTIERREZ RUEDA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.737.771 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) FIRMAR MATRICULAS, REMATRICULAS, REGRABACIONES, TRASPASOS, CANCELACION DE MATRICULAS Y CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES PARA EL TRAMITE DE LOS MISMOS; (B) ACEPTAR PIGNORACIONES DE VEHICULOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD Y LEVANTAR DICHS GRAVAMENES; (C) OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES A ABOGADOS U OTRAS PERSONAS PARA LA REALIZACION DE GESTIONES USUALES EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES EN EL RAMO DE AUTOMOVILES, TALES COMO ASISTENCIA A AUDIENCIAS O DILIGENCIAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 547 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00030872 DEL LIBRO V, COMPARECIO GIOVANNY GROSSO LEWIS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.167.595 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUISA FERNANDA ROBAYO

CASTELLANOS IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.251.473 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) OBJETER LAS RECLAMACIONES CORRESPONDIENTES A LOS RAMOS DE SEGUROS GENERALES, PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y, ES GENERAL CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACION DE OBJECIONES CORRESPONDIENTES A LOS RAMOS DE SEGUROS GENERALES, QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD. B) RESPONDER SOLICITUDES, QUEJAS Y REQUERIMIENTOS PRESENTADOS POR AUTORIDADES O TERCEROS A LA SOCIEDAD PODERDANTE EN DESARROLLO DEL DERECHO DE PETICION. C) OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES A ABOGADOS Y OTRAS PERSONAS, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, PARA LA REALIZACION DE GESTIONES USUALES EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES DEL RAMO DE SEGUROS GENERALES, TALES COMO TRAMITES DE RECUPERACION DE VEHICULOS, PROCESOS DE RECOBRO Y ASISTENCIA A AUDIENCIAS O DILIGENCIAS. D) FIRMAR MATRICULAS, REMATRICULAS, REGRABACIONES, TRASPASOS, CANCELACION DE MATRICULAS Y CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE Y ADELANTAR ANTE ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES PARA EL TRAMITE DE LOS MISMOS. E) ACEPTAR PIGNORACIONES DE VEHICULOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD PODERDANTE Y LEVANTAR DICHO GRAVAMENES. F) OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2379 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 6 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NO. 00036660 DEL LIBRO V, COMPARECIO GIOVANNY GROSSO LEWIS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.167.595 DE BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A YEISON RENE MALPICA ORTIZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.503.590 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS (A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PODERDANTE EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE SEAN NECESARIAS CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR LOS RECOBROS A QUE HAYA LUGAR EN VIRTUD DE LA SUBROGACION LEGAL CONTRA LOS TERCEROS CAUSANTES DE DAÑOS A LOS ASEGURADOS DE LA SOCIEDAD. (B) AL APODERADO LE QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO RECIBIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. CONFIERE PODER GENERAL A ALEXANDER DE JESUS ZAPATA RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.267.041 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS (A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PODERDANTE EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE SEAN NECESARIAS CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR LOS RECOBROS A QUE HAYA LUGAR EN VIRTUD DE LA SUBROGACION LEGAL CONTRA LOS TERCEROS CAUSANTES DE DAÑOS A LOS ASEGURADOS DE LA SOCIEDAD. (B) AL APODERADO LE QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO RECIBIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM PADILLA PINTO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.473.362 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS (A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS AUDIENCIAS EXTRAJUDICIALES A LAS QUE SEA CONVOCADA, CON LA FACULTAD DE CONCILIAR TOTAL O PARCIALMENTE. CONFIERE PODER GENERAL A JOHN FREDY MARMOLEJO RUA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.791.640 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS (A) PRONUNCIARSE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD POR

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1805601212E2D

30 DE ENERO DE 2018 HORA 14:51:38

AA18056012

PAGINA: 10 de 12

TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y POR CUALQUIER PERSONA RESPECTO AL RAMO DE SEGURO DE AUTOMOVILES; (B) PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACION DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A LA SOCIEDAD POR TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y POR CUALQUIER PERSONA RESPECTO AL RAMO DE SEGURO DE AUTOMOVILES; (C) RESPONDER SOLICITUDES QUEJAS Y REQUERIMIENTOS PRESENTADOS A LA SOCIEDAD POR AUTORIDADES O TERCEROS EN DESARROLLO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION CONSAGRADO POR EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 448 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 24 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037044 DEL LIBRO V, COMPARECIO GIOVANNY GROSSO LEWIS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.167.595 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JUAN CARLOS APONTE VELASQUEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.469.062 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PRONUNCIARSE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD POR TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y POR CUALQUIER PERSONA B) PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACION DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A LA SOCIEDAD POR TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y POR CUALQUIER PERSONA. C) RESPONDER SOLICITUDES, QUEJAS Y REQUERIMIENTOS PRESENTADOS A LA SOCIEDAD POR AUTORIDADES O TERCEROS EN DESARROLLO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION CONSAGRADO EN EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. D) FIRMAR LAS CONTESTACIONES DE LAS ACCIONES DE TUTELA E INTERPONER LAS IMPUGNACIONES DE LOS RESPECTIVOS FALLOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1706 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00038065 DEL LIBRO V, COMPARECIO GIOVANNI GROSSO LEWIS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72167595 DE BARRANQUILLA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A SANDRA MILENA GOMEZ NOVA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.019.026.318 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDAD REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PODERANTE EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE SEAN NECESARIAS CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR LOS RECOBROS A QUE HAYA LUGAR EN VIRTUD DE LA SUBROGACION LEGAL CONTRA LOS TERCEROS CAUSANTES DE DAÑOS A LOS ASEGURADOS DE LA SOCIEDAD. (B) A LA APODERADA LE QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO RECIBIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERANTE.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL, DEL 18 DE JULIO DE 2017, INSCRITO EL 27 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037633 DEL LIBRO V, SANTIAGO LOZANO CIFUENTES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.794934 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A GUSTAVO ADOLFO CANO OSPINA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 94.536.,234 DE CALI, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA QUE REALICE, EN REPRESENTACION DE ALLIANZ, LOS REPORTES DIARIOS DE LAS POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (RCC) Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (RCEC) AL REGISTRO UNICO NACIONAL AUTOMOTOR - RUNT ADMINISTRADO POR LA ENTIDAD CONCESION RUNT S.A. (ANTES REPORTADO AL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO - RNTE), FIRME DIGITALMENTE DICHOS REPORTES Y, PARA EFECTOS DE LOS MISMOS, SE AUTENTIQUE COMO REPRESENTANTE DE ALLIANZ.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 0000088 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01223159 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
KPMG S.A.S.

N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02203774 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
GARCIA SANDOVAL MIGUEL ARTURO

C.C. 000000080756752

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02177728 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

BOLIVAR LOPEZ ANDRES EDUARDO

C.C. 000001030538232

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 3612 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1990 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 1990 BAJO EL NO. 307716 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR VALOR DE CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 400'000. 000, 00) MONEDA CORRIENTE.-

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACION DEL 5 DE ABRIL DE 2017 INSCRITA EL 5 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02204488 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PAGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- WWW.ALLIANZ.CO

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 4 DE ENERO DE 2000, INSCRITO EL 7 DE ENERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00711547 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- ALLIANZ COLOMBIA S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1805601212E2D

30 DE ENERO DE 2018 HORA 14:51:38

AA18056012 PAGINA: 11 de 12

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 5 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01294378 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- ALLIANZ SE

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

LA SOCIEDAD MATRIZ TAMBIEN EJERCE SITUACION DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

ACLARACION DE SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA EL 05 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01294378 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE DICHA SITUACION SE CONFIGURO A PARTIR DEL 25 DE OCTUBRE DE 1999.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL PUENTE LARGO

MATRICULA : 00184974

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 106 NO. 57 - 23 LC 1

TELEFONO : 5188282

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : notificacionesjudiciales@allianz.co

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL BOGOTÁ 2

MATRICULA : 00199669

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AV 19 NO. 150 - 41

TELEFONO : 5188467

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : notificacionesjudiciales@allianz.co

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALLE 72

MATRICULA : 01358450

RENOVACION DE LA MATRICULA : 17 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 72 NO. 6 - 44

TELEFONO : 3264640

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : notificacionesjudiciales@allianz.co

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ CALLE 104

MATRICULA : 02112813

RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE ENERO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AV 19 NO. 104 - 46

TELEFONO : 5188484

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : veronica.velasquez@allianz.co

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL BROKERS BOGOTÁ

MATRICULA : 02282316

RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 13 A NO 29 - 24

TELEFONO : 5600600

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL CHIA

MATRICULA : 02336708

RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AV PRADILLA NO. 5 - 31 / 57

TELEFONO : 8624661

DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : notificacionesjudiciales@allianz.co

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ALLIANZ SEGUROS S.A - SUCURSAL CHAPINERO

MATRICULA : 02475516

RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AC 39 NO. 7 - 40 LC 108

TELEFONO : 7424355

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : notificacionesjudiciales@allianz.co

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ALLIANZ SEGUROS SA SUCURSAL ALMIRANTE COLON

MATRICULA : 02530945

RENOVACION DE LA MATRICULA : 17 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 85 NO. 16 - 29 LC 105 B

TELEFONO : 3264640

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : notificacionesjudiciales@allianz.co

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO SIN NUMERO DEL 30 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00161389 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE, COMUNICO QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO N° 76001 31 03 013 2017 00150 00, DE: ELKIN VALLEJO URQUIJO, CONTRA: ALLIANZ SEGUROS SA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ALLIANZ SEGUROS S.A - SUCURSAL ESPECIALIZADA

MATRICULA : 02581073

RENOVACION DE LA MATRICULA : 17 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1805601212E2D

30 DE ENERO DE 2018 HORA 14:51:38

AA18056012

PAGINA: 12 de 12

DIRECCION : CL 72 NO. 6 - 44 P 2 NORTE

TELEFONO : 3139999

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : notificacionesjudiciales@allianz.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT SON INFORMATIVOS

CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 12 DE MAYO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMIMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, 37 CIVIL CTO.
E. S. D.

MAY 4 '18 AM 10:11

RADICACIÓN: No. 11001310303720170047800
PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: CUPERTINO DUCUARA DUCUARA Y
LILIANA ANDREA ROMERO ALVAREZ.
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS.

CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS, mayor de edad y abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.687.849 de la ciudad de Bogotá y tarjeta profesional No. 111.896 del Consejo Superior de la Judicatura., actuando como apoderado general de la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con el Nit. 860.026.182-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito me permito aceptar el poder conferido y contestar dentro del término legal la demanda ordinaria de responsabilidad civil interpuesta por **CUPERTINO DUCUARA DUCUARA y LILIANA ANDREA ROMERO ALVAREZ Y SU HIJO**, en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A., oponiéndome desde ahora a todas las declaraciones y condenas solicitadas de la siguiente forma:

EN CUANTO A LOS TÉRMINOS PARA REALIZAR LA CONTESTACIÓN

Me permito indicar al Despacho, que el día 09 de abril de 2018, se notificó por aviso del auto del día 26 de octubre de 2017 que admitió la demanda y corría traslado por el termino de 20 días los cuales se contabilizaran así: 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de abril y, 02, 03, 04, 07 y 08 de mayo de 2018, motivo por el cual la contestación se allega dentro de la oportunidad legal.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO No 1: No le consta a esta compañía aseguradora y por tanto nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO No 2: No le consta a esta compañía aseguradora y por tanto nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO No 3: No le consta a esta compañía aseguradora y por tanto nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO No 4: No le consta a esta compañía aseguradora y por tanto nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO No 5: No le consta a esta compañía aseguradora y por tanto nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Sin embargo el hecho es complejo y trae múltiples contradicciones las cuales no pueden ser aceptadas por la siguiente razón;

Señala que el Señor Ducuara, estuvo 6 mes y luego 8 meses incapacitado, cuando a la luz de lo allegado como documental se advierte que su incapacidad fue tasada como definitiva de 130 días, es decir estuvo en reposo 4.3 meses aproximadamente, única fecha en el proceso, por lo cual no se puede doblar el tiempo ni mucho menos.

Incluso se indica que se presento un proceso infeccioso, con estado febril y material purulento en la herida, es decir hubo algún tipo de negligencia médica en la atención, por lo cual no todo puede ser atribuible al accidente de tránsito.

Sin embargo se habla que era empleado, y por tanto su seguridad social está llamada a retribuir el pago al empleador, pues este no puede descontar nada al trabajador, por lo cual no se puede hablar de disminución de los ingresos.

AL HECHO No 6: No le consta a esta compañía aseguradora y por tanto nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso, advirtiéndose desde ahora que no existe prueba alguna de lo señalado.

207

AL HECHO 6.1: No le consta a esta compañía aseguradora y por tanto nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO 6.2. No es cierto lo señalado, la moto no ha sido reparado, pues no se adjunto una factura, sino una cotización, por lo cual quiere decir que el arreglo puede ser mucho menos a lo señalado.

AL HECHO 6.3. No es cierto lo señalado no hay soporte alguno que demuestre lo señalado, no hay recibos de caja, No. de placas, identificación de los conductores, nada permite inferir dicho gasto, era carga de los demandantes probar su dicho.

AL HECHO No 7: No le consta a esta compañía aseguradora y por tanto nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Sin embargo lo solicitado no es cierto, pues ha señalado que su trabajo tenia asignación de Salario Mínimo, pero no puede surgir una expectativa de ingreso sobre horas extras, dominicales y festivos, pues el empleador no tiene obligación de enviarlo a laborar en dichos horarios, ni el trabajador de soportarlos, es más el tiempo libre señala que lo invierte en su hijo menor, por lo que señalado luce como una clara contradicción.

AL HECHO No 8: Varios hechos se presentan como uno solo y por tanto los respondemos separadamente así:

No le consta a Allianz Seguros S.A., quien era el titular del bien para la fecha de los hechos, pero nos atenemos a la documental allegada e identificada como Certificado de Tradición del Municipio Villa de San Diego de Ubate expedido el día 12 de junio de 2017, en la cual se indica que desde el día 22 de mayo de 2015, el titular del bien es la sociedad Ballen B y Cia S.A.S.

De otra parte no es cierto lo señalado en cuanto a que la Sociedad Ballen B y Cia SAS, hubiese tomado una póliza con Allianz Seguros S.A., pues con dicha empresa no guardamos ninguna relación comercial y no son por tanto, ni tomadores ni aseguradores en Allianz Seguros S.A.

Es posible que para el día de los hechos estuviesen asegurados en otra compañía.

Desde ahora se advierte al Despacho que Allianz Seguros S.A., no advierte ninguna responsabilidad en los hechos en comento, por no ser los aseguradores de Ballen B y Cia SAS

AL HECHO NO. 9: Es cierto, pero debe aclararse lo siguiente:

Varias reclamaciones se recibieron y a las mismas se les dio su correspondiente respuesta, Ofrecimientos que se realizaron sin que significasen reconocimiento de algún tipo de responsabilidad y que nunca fueron aceptados por los hoy demandantes.

Sin embargo los señalados ofrecimientos, se realizaron sin conocer que el vehículo de placas SZN 391, había sido traspasado previo a la ocurrencia de los hechos desde el día 22 de mayo de 2015, y que nunca fue notificado a la compañía aseguradora, tal como lo establece el artículo 1107 del Código de Comercio.

Por lo cual como ya se indico, el contrato término de forma automática a la luz de la norma señalada, y ninguna responsabilidad puede surgir para Allianz Seguros S.A. por los hechos del día 15 de septiembre de 2015, pues nunca ha otorgado seguro alguno para amparar la responsabilidad de Ballen B y Cia S.A.S.

Quien nos demanda debió probar la calidad en que nos citaba, es decir que éramos los aseguradores de la sociedad Ballen B y Cia SAS para la fecha de los eventos, situación que se hubiese aclarado si nos hubiese citado a conciliación.

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Desde ahora me opongo a todas las declaraciones y condenas solicitadas en la demanda, toda vez que carecen tanto de fundamento factico como jurídico, así como a cualquier declaratoria de condena en contra de Allianz Seguros S.A., toda vez que no eran los aseguradores de la sociedad Ballen B y Cia SAS y por tanto no se nos puede condenar ni ordenar a pagar por otros, por algo que no estaba asegurado, y me refiero a las mismas así:

PRIMERO: Me opongo a que se declare responsable al asegurado Ballen y Cia. SAS, toda vez que no se ha demostrado su responsabilidad en los hechos.

SEGUNDO: Me opongo a que se declare responsable al conductor, toda vez que no se ha demostrado su responsabilidad en los hechos.

TERCERO: Me opongo al pago de perjuicios materiales daño emergente y lucro cesante, toda vez que, los mismos no cuentan con ningún soporte que respalde lo solicitado por el demandante.

No hay un recibo o factura que lo acrediten.

CUARTO: Me opongo al pago de perjuicios inmateriales solicitados, daño a la salud y daño moral, pues la petición no tiene soporte ni criterio alguno que lo respalde, y en últimas son del criterio del Señor Juez.

QUINTO: Me opongo al pago de perjuicios extrapatrimoniales de tipo moral a favor de la Cónyuge toda vez que, no se han logrado demostrar, no hay prueba psicológica que demuestre dicha afectación.

Desde ahora señalo que no hay documental que acredite su calidad de esposa de la presunta víctima.

SEXTO: Me opongo al pago de perjuicios extrapatrimoniales de tipo moral a favor del hijo toda vez que, no se han logrado demostrar, no hay prueba psicológica que demuestre dicha afectación.

SEPTIMO: Me opongo a que se declare que la compañía Allianz Seguros S.A., debe indemnizar a los demandantes, pues con las pruebas que obran en el proceso se ha demostrado que Ballen B y Cia SAS no tiene vinculación alguna con Allianz Seguros, es decir no éramos los aseguradores para la fecha de los hechos y por tanto no existe vinculo contractual que nos ate y por tanto no es posible que se nos obligue a pago alguno.

Era carga del demandante probar la calidad en que nos convoca al proceso.

OCTAVO: Me opongo al reconocimiento de la devaluación de la moneda, puesto que no existe certeza de la obligación.

NOVENO: Me opongo a que se genere condena en costas y agencias en derecho, pues ningún perjuicio han acreditado los demandantes y no existe certeza de la obligación en este proceso, pues no se ha probado los elementos propios de la responsabilidad.



Desde ahora señalo que los demandantes estarán obligados a pagar a favor de Allianz Seguros S.A., agencias y costas en derecho por esta defensa judicial, pues se ha demandado a quien no tiene obligación alguna en el proceso.

OBJECION FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO REALIZADO AL PRESENTAR LA DEMANDA

Manifiesto al Despacho que **PRESENTO OBJECCIÓN FORMAL AL JURAMENTO ESTIMATORIO** realizado por los demandantes, de conformidad con lo señalado en el Artículo 206 del Código General del Proceso, frente a los valores solicitados, toda vez que respecto al perjuicio material reclamado así:

Si bien los demandantes no allegaron juramento estimatorio, desde ahora allego la objeción en caso que el Juzgado les ordene de oficio subsanar la demanda.

Respecto a los perjuicios materiales solicitados:

El proceso padece de una gran orfandad probatoria, por lo cual en nada podrá condenar el despacho, no hay recibos de gastos de pagos ni de descuentos.

Si su empleador le descontó alguna suma de dinero, debe ser quien responda ante la jurisdicción laboral por su actuar, pero dicha situación no es trasladable a los aquí demandados.

Se ha allegado una cotización, la cual no es prueba de perjuicio alguno, pues nada se ha desembolsado, era razón del demandante allegar una factura en legal forma expedida, para probar su perjuicio.

Así los más de 8 millones de pesos que solicita no tienen fundamento alguno, y es razón del Despacho exigir una cuantificación y prueba de dicho perjuicio, para evitar el trámite de un proceso infundado.

Estos elementos de juicio que presento al Señor Juez, deben servir para que se ordene una verificación de la cuantía presentada bajo la gravedad de juramento, en caso que el Juzgado le ordene cumplir con este requisito.

Por lo anterior, solicito al Despacho, acepte esta objeción formulada, y ordene de oficio la regulación de las pretensiones, en caso de negarse o ratificarse, que se le condene por lo no probado.

211

EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA PRINCIPAL

Me permito proponer a nombre de mí representada, las siguientes excepciones de mérito;

EXCEPCION DENOMINADA DE AUSENCIA DE OBLIGACION DE ALLIANZ SEGUROS S.A. POR HABERSE EXTINGUIDO AUTOMATICAMENTE EL CONTRATO DE SEGURO No. 021301461 POR NO NOTIFICARSE LA TRANSFERENCIA DEL BIEN ASEGURADO

Señala el artículo 1107 del Código de Comercio lo siguiente:

*"La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, **producirá automáticamente la extinción del contrato**, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia al asegurador **dentro de los diez días siguientes a la fecha de la transferencia**."*

La extinción creará a cargo del asegurador la obligación de devolver la prima no devengada." (Las negrillas son nuestras).

Como lo indique al contestar alguno de los hechos de la demanda, solo con la documental allegada en este proceso, en especial allegada e identificada como Certificado de Tradición del Municipio Villa de San Diego de Ubate expedido el día 12 de junio de 2017, en la cual se indica que desde el día 22 de mayo de 2015, el titular del bien es la sociedad Ballen B y Cia S.A.S, esta compañía se ha enterado de la transferencia del automotor de placas SZN 391 involucrado en los hechos.

Señalamos que cuando se expidió la póliza 021301461-0, cuya vigencia inicio el 19 de abril de 2013, se identifico así:

Tomador y Asegurado: Córdoba Villota José Alejandro C.C. No. 87.716.854
Vigencia: del 16 de abril de 2013 al 31 de marzo de 2014.

Vehículo SZN 391.

272

Se indico que la relación por la cual surgía el interés asegurable, era que el Señor Córdoba Villota era el titular del bien de placas SZN 391, es decir era su propietario, motivo por el cual la compañía expidió la señalada póliza.

Ahora bien en su última vigencia se señalo lo siguiente:

Tomador y Asegurado: Córdoba Villota José Alejandro C.C. No. 87.716.854

Vigencia: 01 de abril de 2015 al 31 de marzo de 2016.

Es claro que para esta renovación seguía apareciendo como titular del bien de placas SZN 391, el Señor Córdoba Villota.

Sin embargo como se ha indicado en el certificado de tradición y libertad allegado del 12 de junio de 2017, el bien fue transferido por el Señor Córdoba a la sociedad Ballen B y Cia SAS, el día 22 de mayo de 2015, pues así se indica:

"Fecha de tramite	Tramite	Descripción
2015-05-22	Traspaso	830.118.155"

Situación que es coincidente con lo señalado en el acápite del actual propietario:

"Identificación	Nombre
830.118.155	Ballen B y Cia SAS"

Así las cosas, es más que claro que el día 22 de mayo de 2015 se realizó operación comercial de compraventa entre el Señor Córdoba y la sociedad Ballen B y Cia SAS, bajo la cual se transfirió la propiedad del bien de placa SZN 391 y así quedo al registro.

Ahora bien la Ley comercial es más que claro que el contrato existe en tanto exista un interés asegurado en cabeza del asegurado, y en caso tal se cuenta con diez días para informarlo. Vencido los cuales se produce la terminación automática del contrato.

Así, si dicha transferencia ocurrió el día 22 de mayo de 2015, el Señor Córdoba tenía hasta el día 01 de junio de 2015, para notificar a la compañía aseguradora. Situación que no se realizó, es decir el asegurado nunca manifestó tener algún interés asegurable a pesar de la transferencia, para mantener el contrato de seguro.

Es más que evidente que para el día 02 de junio de 2015, la póliza 021301461-0, dejó de existir, al haberse surtido la transferencia por acto entre vivos del bien de placa SZN 391, sin que se hubiese notificado en tiempo al asegurador.

Desde este punto de vista, para el día de los hechos en comentario 15 de septiembre de 2015, no existía contrato de seguro, pues había acaeció la extinción automática del contrato por no existir interés asegurable, desde el 02 de junio de 2015.

Por lo anterior ruego al Señor Juez, declarar probada la excepción propuesta, por estar probada la transferencia del bien sin que se hubiese notificado a la compañía de seguros, tal como se ha señalado, solicitando desde ahora que proceda a la condena en costas a los demandantes.

**EXCEPCION DENOMINADA INEXISTENCIA DE CONTRATO DE SEGUROS
PARA EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015 POR AUSENCIA DE INTERES
ASEGURABLE**

El artículo 1045 del Código de Comercio indica con claridad cuáles son los elementos esenciales, para que nos podamos referir a la existencia de un contrato de Seguro; **El interés asegurable**, El riesgo asegurable, La prima del Seguro y la Obligación Condicional del asegurador:

"Art. 1045.- *son elementos esenciales del contrato de seguro:*

- 1. El interés asegurable;*
- 2. El riesgo asegurable;*
- 3. La prima o precio del seguro, y*
- 4. La obligación condicional del asegurador.*

214
2074
10

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno."

Es claro que como ya se señaló, por la transferencia celebrada, el 22 de mayo de 2015, se perdió uno de los elementos esenciales del contrato de seguro como es el Interés, y tal como lo describe el artículo 1045 en comento, si llegase a faltar alguno de los elementos esenciales, el contrato no produce efecto alguno.

Es evidente en este asunto que quien fue asegurado y quien guardaba interés asegurables era el Señor Córdoba Villota, quien venido el automotor de placas SZN 391 y transfirió su dominio el día 22 de mayo de 2015, es decir para la fecha de los hechos 15 de septiembre de 2015, no existía interés asegurable en cabeza del Señor Córdoba Villota, pues el automotor salió de su patrimonio.

De otra parte es más que claro que la sociedad Ballen B y Cia SAS no guarda relación alguna en el contrato de seguro No. 021301461-0.

Es claro y certero que con la venta y debió transferencia registrada en el registro automotor, desapareció el interés asegurable en cabeza del Señor Córdoba Villota y por tanto finiquito el contrato pues nunca se le informo al asegurador de la transferencia del bien.

A la luz de lo anterior es más que claro que en nada está Obligada la compañía Allianz Seguros S.A., pues ante la ausencia de uno de los elementos esenciales del contrato de seguro, el señalado contrato no podía producir efecto alguno, solicitando por tanto al Despacho que declare probada la presente excepción y condene en costas al demandante.

**EXCEPCION DENOMINADA DE INEXISTENCIA DE RELACION
CONTRACTUAL CON LA SOCIEDAD BALLEEN B Y CIA SAS, PARA EL DÍA 15
DE SEPTIEMBRE DE 2015**

Como ya se indico en líneas anteriores se ha descrito la caratula de la póliza No. 021301461-0, así:

"Tomador y Asegurado: Córdoba Villota José Alejandro C.C. No. 87.716.854
Vigencia: del 16 de abril de 2013 al 31 de marzo de 2014.

WWW.CARLOSVARGASABOGADOS.COM
Av. Cra 15 N° 119-11 Of. 429 Ed. Epcocentro
Cel 301-4313237 cvargas.abogado@gmail.com
Bogotá D.C.

Vehículo SZN 391.

Se indico que la relación por la cual surgía el interés asegurable, era que el Señor Córdoba Villota era el titular del bien de placas SZN 391, es decir era su propietario, motivo por el cual la compañía expidió la señalada póliza.

Ahora bien en su última vigencia se señalo lo siguiente:

Tomador y Asegurado: Córdoba Villota José Alejandro C.C. No. 87.716.854

Vigencia: 01 de abril de 2015 al 31 de marzo de 2016."

Como se puede apreciar no aparece en ninguna parte del contrato la sociedad Ballen B y Cia SAS, pues no tiene la calidad de Tomador, asegurado o Beneficiario de la señalada póliza, es decir no existe vínculo contractual que lo ate a la póliza o a Allianz Seguros S.A.

Es evidente que era carga del demandante, probar con suficiencia, de donde surgía la presunta relación contractual y la supuesta obligación de Allianz Seguros para indemnizar.

Desde ahora manifiesta Allianz Seguros S.A., que no guarda relación comercial alguna con la sociedad Ballen B y Cia S.A.S., motivo por el cual en caso de una remota e hipotética condena no puede ser obligada a pago alguno o a salir a responder por la sociedad Ballen B y Cia SAS, por los hechos del 15 de septiembre de 2015.

Así las cosas ruego al Señor Juez declarar probada esta excepción y condenar en costas a los demandantes.

**EXCEPCION DENOMINADA FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA
FRENTE A ALLIANZ SEGUROS S.A.**

A la luz de las excepciones anteriormente planteadas, resulta consecuente señalar que no existe sustento alguno para haber vinculado al presente proceso a Allianz Seguros S.A..

12 2016

Así es claro que si la póliza expedida y que se adjunta se extinguió de forma automática luego de la transferencia del bien de placas SZN 391, y que frente a sus actuales propietarios, es decir la sociedad Ballen B y Cia SAS, no se expidió póliza alguna, ni Allianz Seguros S.A., tiene relación comercial con dicha sociedad, es evidente que la asegurada Allianz Seguros S.A., en nada está obligada en el presente proceso.

Era carga del demandante, probar la calidad en la cual nos convocaba al proceso, situación que no está acreditada en el plenario, pues ninguna prueba que allego que acreditara que somos los aseguradores de Ballen B y Cia SAS, como se aprecia en la documental señalada como acápite de pruebas.

Desde ese punto de vista, si el demandante no prueba con suficiencia la situación bajo la cual vincula al demandado, es más que claro que surge una clara falta de legitimidad en la causa por pasiva frente Allianz Seguros S.A. y ninguna condena puede surgir por tanto en contra de esta compañía aseguradora.

Ruego al Señor Juez, declarar probada esta excepción y en consecuencia condenar al demandado en costas por la infundada demanda en contra de Allianz Seguros S.A.

**EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA DE LA
DEMANDANTE LILIANA ANDREA ROMERO ALVAREZ**

Revisada la prueba documental allegada, no se encuentra el registro civil de matrimonio, que señale la calidad de la demandante Romero Álvarez, quien al ser presentada al proceso se ha enunciado como la cónyuge del Señor Ducuara.

Siendo el registro civil, la única prueba válida para acreditar la calidad del Estado Civil, es evidente que al no probarse en debida forma dicha situación, es más que claro que la demandante Romero, no tiene derecho alguno en el presente proceso, pues pudiesen presentarse personas con igual o mejor derecho, solicitando desde ahora al Despacho que acepte esta excepción y en caso de una remota e hipotética condena no otorgue ningún reconocimiento a la demandante Romero.

EXCEPCIÓN DENOMINADA DE INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS DEMANDADOS

El demandante ha pretendido enervar en su pretensión, la existencia de una solidaridad en la parte pasiva de este proceso, la cual es inexistente desde todo punto de vista.

No existe solidaridad, porque al hablarse de la existencia de la misma frente a unos deudores, indica que el acreedor, puede exigir de uno o de todos, el pago total de la obligación, y facultará al deudor ejecutado a la repetición frente a los otros deudores.

Cuestión que se sustenta en que el Asegurador, está llamado a responder, pero por aquello que aseguro, es decir la ocurrencia de una eventualidad, eso sí debidamente amparada, razón por la cual en caso de una condena, su responsabilidad ira hasta el límite del valor asegurado, descontándose el deducible si el mismo está presente en el contrato de seguros.

Esto resulta así, puesto que si no se puede ejecutar frente al asegurador la totalidad de una condena, no estamos en presencia del fenómeno de la solidaridad, de igual forma, no es viable al asegurador, por regla general, repetir contra su asegurado, por lo cual tampoco sería una responsabilidad solidaria.

De igual forma ha de señalarse con claridad que Allianz Seguros S.A., no es el, propietario, tenedor, poseedor, locatario, administrador, transportador, ni mucho menos el guardián de la actividad a la que estaba destinado el vehículo SZN 391, motivo por el cual tampoco se puede predicar la pretendida solidaridad.

Con todo ya se ha indicado que Allianz Seguros S.A. no es el asegurador de Ballen B y Cia SAS, pues no existe contrato de seguro que demuestre ese vinculo contractual, motivo por el cual nada se podrá exigir frente a Allianz Seguros S.A.

Por lo anterior esta excepción esta llamada prosperar, y en caso de una remota e hipotética condena no puede darse en forma solidaria frente a Allianz Seguros S.A., sino únicamente por lo que resulte probado del contrato de seguro, pues este proceso versa sobre la eventual responsabilidad de distintas personas jurídicas y naturales.

278

EXCEPCION DENOMINADA DE DEDUCIBLE PACTADO

En el hipotético y remoto evento en el cual se llegase a obligar a Allianz Seguros S.A. a asumir algún valor de acuerdo con lo pactado en la póliza de seguros, deberá tenerse en cuenta el deducible pactado en la póliza para que dicha suma sea asumida por el asegurado, esto de conformidad con el artículo 1103 del Código de Comercio.

"La cláusula según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original."

Así al verificar la póliza se advierte un deducible de \$1.210.00.00 pesos, que debe ser asumido por el asegurado.

Por lo anterior el Señor Juez deberá verificar si existe deducible pactado en la póliza, y en tal caso lo deberá asumir el asegurado.

EXCEPCION DENOMINADA DE APLICACIÓN DE LA EXCEPCION CONTRACTUAL DE DOLO O CULPA GRAVE O CUALQUIER OTRA QUE SE PRUEBE A LA LUZ DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO

A pesar de considerar que resulta más que probado que Allianz Seguros S.A. no es el asegurador de Ballen B y Cia SAS, y que nuestro asegurado no tiene responsabilidad en los hechos, en el remoto e hipotético caso de condenarse a nuestro asegurado por dolo o culpa grave en los hechos materia del proceso enuncio al Señor Juez, que dicha situación es una de las exclusiones contractuales y por tanto exonera de obligación de pago al asegurador, así:

"II. Exclusiones para todos los amparos:

No habrá lugar a indemnización por parte de la compañía para los siguientes casos:

11. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador asegurado o beneficiario."

Aunque como lo señalo, confiamos con la argumentación presentada para lograr nuestra exoneración de responsabilidad, en caso de enunciarse en la condena que los hechos ocurrieron por dolo o culpa grave, ruego al Señor Juez declarar seguidamente la validez de esta excepción, exonerando a Allianz Seguros de cualquier obligación de pago.

De igual forma tenga en cuenta lo siguiente:

"II. Exclusiones para todos los amparos:

No habrá lugar a indemnización por parte de la compañía por los siguientes casos:

16. Cuando exista titulo traslativo de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la caratula de la póliza"

Como ya se ha indicado en reiteradas oportunidades en este escrito, nuestro asegurado José Alejandro Córdoba Villota, fue quien suscribió el contrato de seguro, vendió y transfirió la titularidad del bien el día 22 de mayo de 2015, sin que hubiese notificado a Allianz Seguros S.A., motivo por el cual pasados los 10 días que señala la ley, el contrato se extinguió y ninguna obligación surge para Allianz Seguros S.A. por los hechos del día 15 de septiembre de 2015.

Así mismo indico que como se aporta todo el condicionado ruego acoger cualquier otra causal de exclusión contractual que resulte probada a lo largo del proceso.

**EXCEPCION DE AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS MATERIALES
Y MORALES SOLICITADOS POR LOS DEMANDANTES**

A pesar de considerar más que probada las excepciones anteriores, en caso de una remota e hipotética condena, me permito manifestar nuestra oposición ante la indebida tasación de los perjuicios solicitados, así:

18 920

RESPECTO A LOS PERJUICIOS MATERIALES:

En cuanto al daño emergente solicitado:

La cifra presentada es exhorbitante, y sin respaldo probatorio, no hay soporte, que respalde la cifra, lo cual obedece al capricho de los demandantes, que aun criterio razonado.

De la documental allegada no existe relación de recibos o similares que permitan inferir un gasto de dicha entidad, por lo cual desde ahora solicito que le sea negada la petición.

Incluso en cuanto a la reparación de una moto, solo se allego una cotización, por lo cual no se ha realizado desembolso alguno y en tanto la misma no puede considerarse como un perjuicio, porque no ha afectado el patrimonio del demandante.

En cuanto lucro cesante solicitado:

Sea lo primero indicar, que no hay sustento de la petición, pues en primer lugar no se allego las planillas de pago a la seguridad social que indicaran que así eran sus ingresos, sino por el contrario se allego una certificación de una persona natural sin respaldo probatorio alguno.

Tenga en cuenta que si su empleador le realizó algún descuento, debe demandarse a él y no a otros como en el presente proceso.

De igual forma el señor demandante pretende cobro de horas extras, dominicales y festivos, situaciones a las que ni siquiera su empleador estaba obligado a otorgarle, máxime cuando se ha señalado que usaba su tiempo libre para compartir con su hijo.

Así ruego que se niegue cualquier condena por perjuicio material, pues nada se ha probado.

Respecto a los perjuicios inmateriales solicitados:

En cuanto a los perjuicios morales:

En primer lugar lo peticionado es del resorte exclusivo del Señor Juez, sin embargo la petición es desbordada a la luz de las reglas de la experiencia, y los parámetros establecidos por las altas cortes para su fijación.

Téngase en cuenta que no hay valoración de medico laboral o junta médica de incapacidad o de su Eps o Arl, que señalen un porcentaje de disminución que indique que no puede ejercer función alguna.

Tampoco se allegó prueba de valoración psicología o especialista similar que establezca dicho perjuicio tal como se enuncia, tanto para el Señor Ducuara como para su esposa Romero.

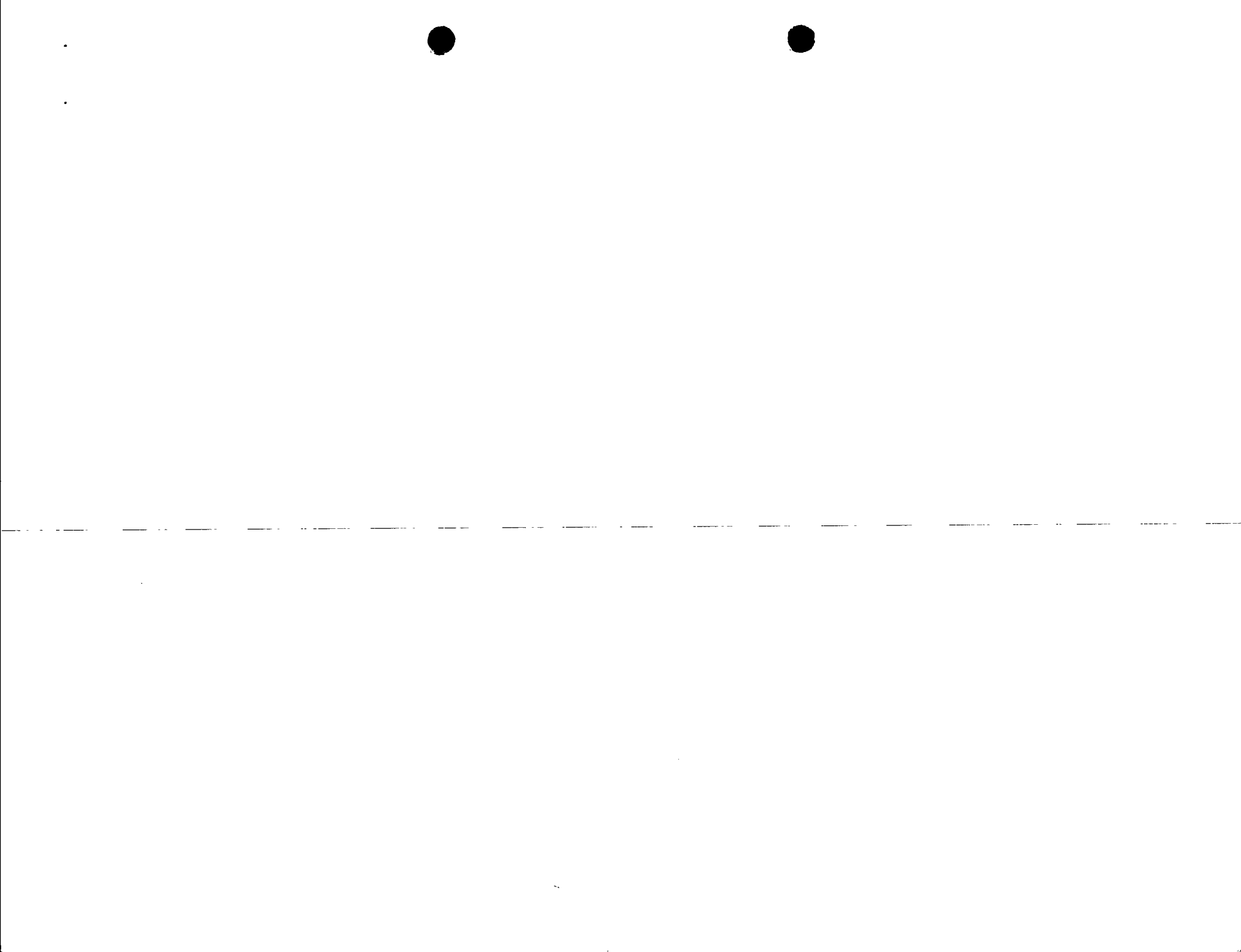
Con todo es más que claro que si se llegase a reconocer, suma alguna, no puede ser la misma tasación para la víctima como para sus familiares, y las reglas de las altas cortes, han establecido que al menos a la esposa le correspondería un 50% menos y para el hijo solo el 25% de lo que se fije, por lo cual ruego al Señor Juez ajustar la pretensión.

En cuanto al daño a la salud:

Al igual que lo anterior no hay prueba de la disminución laboral, pues nada presento el demandante para tal fin y por tanto, lo solicitado resulta desbordado más allá de lo que las reglas de la experiencia permiten establecer, motivo por el cual solicito al Señor Juez, que en caso de proceder lo anterior proceda a ajustarlo, en caso de una remota e hipotética condena.

EXCEPCION DE COMPENSACIÓN Y NULIDAD RELATIVA

Solicito respetuosamente al señor a Juez declarar la compensación y cualquier causal de nulidad relativa, en caso que resulten probadas en este proceso.



EXCEPCION GENERICA

Cualquier otra excepción que el Señor Juez encuentre probada en este asunto y que no haya sido enunciada, de conformidad con lo señalado en el artículo 282 del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas a favor las siguientes:

Documentales:

1. Las obrantes en el proceso que se recauden o practiquen en el mismo.
2. La póliza No. 021301461-0 junto con las condiciones generales.
3. La prórroga de la Póliza con vigencia 01-04-2015 al 31-03-2016.
4. Soporte del Derecho de petición enviado al empleador del demandante.

De oficio:

Toda vez que a la fecha de allegar esta contestación, no se ha dado respuesta a nuestro derecho de petición, solicito al Señor Juez que ordene se de respuesta a lo siguiente:

1. Lo solicitado en el derecho de petición interpuesto ante la empresa SERVIOLA S.A:
 - a) Sírvasse indicar con exactitud las fechas y la modalidad de contrato que se celebró con el señor Cupertino Ducuara Ducuara identificado con cedula de ciudadanía número 1.033.706.867.
 - b) Sírvasse indicar la fecha y el motivo por el cual se dio la terminación del contrato laboral con el señor Cupertino Ducuara Ducuara.
 - c) Solicito respetuosamente se indique el salario que devengaba el señor Cupertino Ducuara Ducuara durante el tiempo que laboro en su compañía.

La empresa Serviola S.A. recibe notificaciones por intermedio de su representante legal, en la Carrera 60 No. 11-14 Local 13, tal como se constato en el certificado de entrega del derecho de petición.

TESTIMONIAL:

Se sirva Señor Juez, recepcionar el testimonio de los Señores Deybi Arley Lopez Maldonado y Juan Carlos Rodríguez, funcionarios de la aseguradora que conocieron el caso. Por ser funcionarios de la compañía me comprometo a presentarlos en la fecha indicada, mientras que para tal fecha aun laboren en la entidad. Trabajan en la misma dirección a la cual fue notificada esta empresa. Carrera 13 A No. 29-24 en Bogotá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el contenido y oposición en lo dispuesto en el Título V, libro cuarto del Código de Comercio, referente al contrato de seguros, los artículos 54, 55, 56, y 57 del Código de Procedimiento Civil, la Ley 1194 de 2008, la ley 769 de 2002, la ley 1395 de 2010, las normas referentes al contrato de seguro contenidas en el Código de Comercio y cualquier otra que resulte concordante.

ANEXOS

Anexo el certificado de existencia y representación de Allianz Seguros S.A., expedido por la cámara de comercio de Bogotá, y en el cual se certifica mi calidad de apoderado general mediante escritura pública inscrita en el certificado, la cual también se aporta, poder que acepto al contestar esta demanda, y que se allegaron al momento de la notificación, y el escrito para el archivo del juzgado.

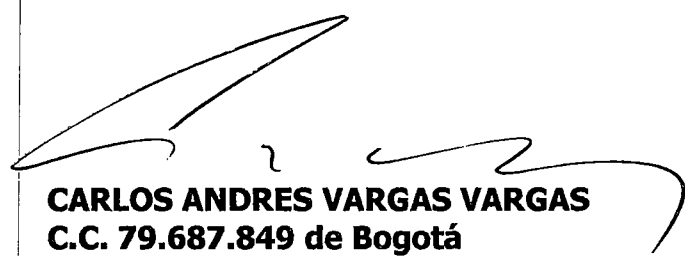
NOTIFICACIONES

La sociedad Allianz Seguros S.A. recibirá notificaciones por intermedio de su representante legal Dr. Milciades Novoa, en la Carrera 13 A No. 29-24 Piso 10 y en el tel 5600600 de la ciudad de Bogotá y en el mail: notificacionesjudiciales@allianz.co

20 224

El suscrito puede ser notificado en la secretaría de su despacho o en la Av. Cra. 15 No. 119-11 Of. 429 de la ciudad de Bogotá cel 3014313237, o mediante e-mail: cvargas.abogado@gmail.com

Del Señor Juez,



CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS
C.C. 79.687.849 de Bogotá
T.P. 111.896 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil del
Circuito de Bogotá D.C.

AUTENTICACION

12 de Mayo 2018

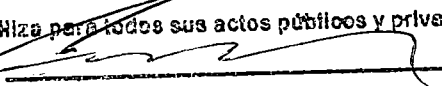
En la fecha compareció el Sr. (a) Carlos

Andres Vargas Vargas

con T.P. No. 111.896 de C.S.J.

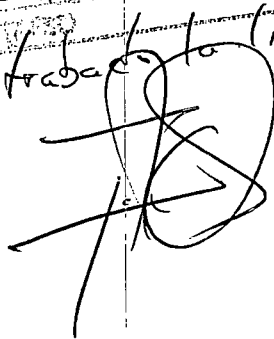
con C.C. No. 79.687.849 de Bto

Quien manifestó que la firma impuesta en el anterior escrito es la misma que utilizó para todos sus actos públicos y privados

El Compareciente, 

El Secretario, _____

15 MAY 2018
En tiempo el anterior escrito.
No se ha trabajado (itis).

A handwritten signature, possibly reading 'J. L. G.', is written over the text 'No se ha trabajado (itis)'. The signature is stylized with a large loop and a horizontal stroke.

225

Guía y/o Factura: 700018520749
Entrega Exitosa 2018-04-27

Guía y/o Factura: 700018520749
ESTADO: ENTREGA EXITOSA
INFORMACIÓN GENERAL

Fecha y hora de Admisión: 2018-04-26 13:35
Fecha estimada de entrega: 2018-04-27

DESTINATARIO

Ciudad Destino: **BOGOTA/CUNDICOL**
CC:
Nombre: **BALLEN B Y CIA SAS**
Dirección: **CARRERA 33 A # 25 F 12**
Teléfono: **3208498325**

REMITENTE

Ciudad origen: **BOGOTA/CUNDICOL**
Nombre: **SANDRA MILENA GUARNIZO RUDA -}**
CC: **53008833**
Dirección: **CRR 72 B #6 D 72 INT148 CASTILLA - CASA-**
Teléfono: **3133763123**



CAS-114
ENTREGA EXITOSA
Fecha y hora de Admisión:
26/04/2018 01:35 p.m.
Fecha estimada de entrega:
27/04/2018 05:00 p.m.



700018520749

BOGOTA/CUNDICOL
BALLEN B Y CIA SAS
CARRERA 33 A # 25 F 12
3208498325

NOTIFICACIONES

Valor Comercial	\$ 10.000,00	Valor Flete	\$ 9.500,00
Valor de Seguro	1	Valor Seguro	\$ 200,00
Valor de Seguro	0	Valor Seguro	\$ 0,00
Valor de Seguro	1	Valor Seguro	\$ 9.700,00
Valor de Seguro	0	Forma de pago	CANTADO

DOCUMENTOS NOTIFICADOS

SANDRA MILENA GUARNIZO RUDA -} 53008833
CRR 72 B #6 D 72 INT148 CASTILLA - CASA-
3133763123
BOGOTA/CUNDICOL

Fecha de entrega: 27/04/2018 05:00 p.m.

Fecha de entrega	27/04/2018 05:00 p.m.	Forma de pago	CANTADO
------------------	-----------------------	---------------	---------

Fecha de entrega	27/04/2018 05:00 p.m.	Forma de pago	CANTADO
------------------	-----------------------	---------------	---------

DIA	MES	AÑO	HORA	MIN
27	04	2018	05	00

Nombres

Apellido

Cédula o Nit

Observaciones

2353 punto.2353

77777777

Devueto al Rendimento 2016-04-27

ESTADO: DEVUELTO AL REMITENTE

INFORMACION GENERAL

Fecha estimada de entrega: 2018-04-27

LES HATAKAI

CC:

Telefoni: 3209499325

REAGENTS

CC: 53008833

Telefona: 3133763123

[illegible]



INTEGRA PRODUCCIONES S.A.

12/01/2018 11:35 a.m.

15/01/2018 06:00 p.m.



700016800588

CAS-114

NOTIFICACIONES

BOGOTA/CUND/CO

EDUARDO MORENO FUENTES

CARRERA 23 A # 25 E - 12

NOTIFICACIONES

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Valor de notificación \$ 10.000.00

Señor:

JUZ. 37 CIVIL CTO.

MAY 15 '18 AM 10:25

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: Proceso Declarativo de responsabilidad Civil N° **2017-0478**

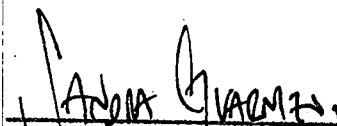
Dte.: CUPERTINO DUCUARA DUCUARA y LILIANA ANDREA ROMERO ALVAREZ

DDOS.: EDUARDO MORENO FUENTES, BALLEEN B y CIA SAS y ALLIANZ SEGUROS S.A.

SANDRA MILENA GUARNIZO RUDA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de los demandados, comedidamente acudo a su despacho en aras de aportar el certificado de la notificación por aviso de conformidad con lo ordenado en el Art. 292 de La Ley 1564 de 2012 a uno de los demandados **BALLEEN B Y CIA SAS.**, que fuera notificada el pasado 27 de abril del año 2018 por la empresa de correo Interrapidísimo S.A. mediante guía No. 700018520749.

De igual manera, informar a su Despacho, que mediante guía No. 700018520809 del 26 de abril del año en curso, se remitió comunicación para notificación por aviso al señor Eduardo Moreno Fuentes a la dirección ubicada en la Carrera 33 A No. 25 F- 12 lugar de trabajo del demandado, la cual fue devuelta por la empresa de correo certificado, manifestando que " *Incompleta falta No. de Apto se llama pero apagado*" sin embargo, en la notificación surtida el día 15 de enero del año 2018 a través de la guía No. 700016800988 por la empresa Interrapidísimo cuenta con acuse de recibo mediante sello de la empresa **BALLEEN B Y CIA SAS** entregada en la misma dirección relacionada anteriormente, la cual reposa dentro del expediente; es de aclarar, que se remitirá nuevamente la comunicación en aras de realizar la notificación de conformidad a lo regulado en la ley. ✓

Del Señor Juez,


SANDRA MILENA GUARNIZO RUDA
C.C. N° 53.008.833 de Bogotá
T.P. No. 278552 del C.S. de la J.

Anexo 3 folios

Señores:

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CIUDAD

6229

Ref.: Proceso ordinario de responsabilidad civil
extracontractual 0478-2017

Demandante: CUPERTINO DUCUARA DUCUARA Y OTROS.

Demandado: BALLÉN B Y CIA S.A.S. Y OTROS.

Asunto: Otorgamiento de Poder Especial

EDGAR ORLANDO BALLEÑ BUITRAGO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.541.227 de Bogotá D.C, en mi calidad de representante legal suplente de **BALLEÑ B Y CIA S.A.S.**, sociedad identificada con N.I.T.830.118-155-2 con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito, **OTORGO PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, a **OLIVIER ORTEGA RICO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.397.977 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional 198.582 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de la sociedad que represento se notifique personalmente de la demanda de la referencia y su auto admisorio y represente sus intereses judicialmente hasta la terminación del proceso de la referencia.

Mi apoderado se encuentra plenamente facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, enajenar, sustituir el presente mandato, reasumir, presentar y promover incidentes de nulidad, interponer recursos, presentar derechos de petición en interés particular, presentar acciones de tutela, y en general adelantar todas las actuaciones correspondientes en defensa de mis intereses, en los términos y condiciones del artículo 77 del Código General del Proceso en todo lo relacionado con el proceso de la referencia.

Del Señor Juez,

EDGAR ORLANDO BALLEÑ BUITRAGO
C.C. No. 79.541.227 de Bogotá

Acepto;

OLIVIER ORTEGA RICO
C.C. No. 1.015.397.977 de Bogotá D.C.
T.P. No. 198.582 de C. S. de la J.

MAY 22 '18 PM 2:58

JUZ. 37 CIVIL CTO.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

EDGAR ORLANDO BALLEEN BUITRAGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079541227, presentó el documento dirigido a . y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



42kqa86247pz
21/05/2018 - 12:27:35:266

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



GINNA ANDREA GÓMEZ PACHECO

Notaria cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 42kqa86247pz*

230

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 OF. 405

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO : DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
No. : 11001 3103037201700478 00
DE : LILIANA ANDREA ROMERO ALVAREZ Y CUPERTINO
DUCUARA DUCUARA quienes a su vez actúan en
representación de su menor hijo SANTIAGO DUCUARA ROMERO
CONTRA : EDUARDO MORENO FUENTES, BALEN B. CIA S.A.S. Y
ALLIANZ SEGUROS

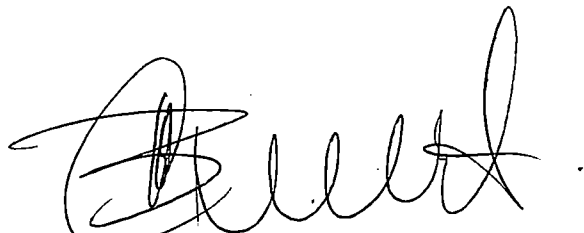
En Bogotá D.C., en la fecha, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018), compareció a la secretaría del Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito, el abogado **OLIVIER ORTEGA RICO** quien se identificó con la Cédula de ciudadanía No. **1.015.397.977** y T.P. **198.582** en su calidad de apoderado de **BALEN B. CIA S.A.S.**, a quien se le notificó el auto **ADMISORIO**, de fecha **26 DE OCTUBRE DE 2017 (FI. 135 C. 1)**. Igualmente se le hace saber que cuenta con el término de veinte (20) días para el respectivo pronunciamiento; de la misma forma le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado.

Firma como aparece,

El Notificado,


OLIVIER ORTEGA RICO
C.C. No. 1015397977
T.P. No. 198582
DIRECCIÓN: C/ 92 15 98 of 307
TELÉFONO: 3212102296

Quien notifica,


IVONNE ANDREA BERNAL CUBILLOS

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

16 JUN. 2018

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2017 00478 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que ALLIANZ SEGUROS S.A. contestó la demanda en tiempo e interpuso los mecanismos exceptivos a su alcance a los cuales, una vez integrado el contradictorio se les correrá el traslado respectivo.

Se reconoce como apoderado judicial del demandado antes mencionado al abogado CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

De otro lado, téngase en cuenta que la demandada BALLÉN B Y CIA S.A.S. se notificó a través de apoderado judicial del auto admisorio de la demanda tal como consta en acta vista a folio 230. Secretaria deje transcurrir el término de traslado respectivo.

Se reconoce al abogado OLIVIER ORTEGA RICO como apoderado judicial de la demandada BALLÉN B Y CIA S.A.S, en los términos del poder obrante a folio 229.

NOTIFÍQUESE,**HERNANDO FORERO DÍAZ****Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 88 de hoy 16 JUN. 2018 a las
8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO FENDELA QUIROGA

JIMÉNEZ ORTEGA ABOGADOS

Señor:
JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá

232
JUZ. 37 CIVIL CTO.

JUZ. 37 CIVIL CTO.

Ref.: Proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual
0478-2017

Demandante: CUPERTINO DUCUARA DUCUARA Y OTROS

Demandado: BALLÉN B Y CIA S.A.S. Y OTROS

Asunto: Contestación de la demanda

OLIVIER ORTEGA RICO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.397.977 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional 198.582 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de BALLÉN B Y CIA S.A.S., sociedad identificada con N.I.T. 830.118.155-2 con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

RESPECTO DE LOS HECHOS

1. Es cierto
2. Es parcialmente cierto, toda vez que la “severa gravedad” que se aduce en el hecho corresponde a una consideración subjetiva del demandante, debiendo estarse para efectos del proceso al dictamen médico legal.
3. Es cierto
4. Es parcialmente cierto toda vez que si bien se relatan las circunstancias de modo y lugar del accidente se introducen consideraciones subjetivas que no constituyen un hecho como “irrespeto absoluto de las normas de tránsito”, “impericia” e “irrespeto por la vida”
5. Es parcialmente cierto toda vez que si bien se relatan algunas particularidades de la recuperación se introducen consideraciones subjetivas que no se encuentran probadas, como que “tuvo que estar casi que postrado en una cama por un tiempo aproximado de 8 meses” y “su esposa tuvo que! correr con los gastos del hogar” este ultimo especialmente porque se reconoce que en virtud de su incapacidad el señor Ducuara continuó devengando ingresos y finalmente aducir que las actividades deportivas son “el pan diario del señor Ducuara”
6. Es parcialmente cierto, pues si bien lo allí relatado respecto de la vinculación Laboral del señor Ducuara es cierto, no me consta ni se encuentra probado lo relativo a los gastos que allí se aducen
 - 6.1. No me consta, en cualquier caso el mismo accionante reconoce que no hay prueba de dicho hecho y por lo tanto no puede tenerse como tal.
 - 6.2. No me consta, toda vez que si bien si hubo lugar a afectación de la motocicleta no cuento con el conocimiento ni la información para determinar el alcance y cuantía por lo que me atengo a lo que se pruebe.

- 6.3. No me consta, en cualquier caso el mismo accionante reconoce que no hay prueba de dicho hecho y acude a cálculos estimativos y subjetivos por lo tanto no puede tenerse como tal
7. No me consta, en cualquier caso el accionante tiene en cuenta como perjuicios conceptos improcedentes como auxilio de transporte, el cual no es una remuneración sino que está destinado al transporte del empelado a su lugar de trabajo y al no estar asistiendo su no pago no puede considerarse un detrimento; horas extras, festivos y dominicales, pues no existe prueba alguna de que estas fuese un rubro frecuente en sus ingresos, por lo que acude a cálculos estimativos y subjetivos por lo tanto no puede tenerse como tal, adicionalmente el lucro cesante futuro al que se refiere es improcedente pues como dijo este mismo en el hecho 5, sobre una futura cirugía aún no hay certeza.
8. Es cierto
9. Es cierto, sin embargo debe tener en cuenta el accionante que los perjuicios adicionales que reclama por encima de lo ofrecido por la aseguradora exceden lo probado y amparado por la ley

SOBRE LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Teniendo en cuenta lo formulado solicito sean desestimadas las pretensiones en los siguientes términos

PRIMERA: No existe oposición a la pretensión en lo relativo a los perjuicios patrimoniales, sin embargo, no hay lugar, por ausencia de prueba y ocurrencia al reconocimiento de perjuicios inmateriales.

SEGUNDA: No existe oposición a la pretensión en lo relativo a los perjuicios patrimoniales, sin embargo, no hay lugar, por ausencia de prueba y ocurrencia al reconocimiento de perjuicios inmateriales.

TERCERA: Daño emergente: Me opongo a la pretensión condenatoria correspondiente al daño emergente toda vez que la suma allí tasada no se encuentra probada y se encuentra basada en estimaciones subjetivas, debiendo limitarse la condena por lo que efectivamente se pruebe en el proceso.

Lucro cesante: Me opongo a la pretensión condenatoria correspondiente al lucro cesante toda vez que la suma allí tasada no se encuentra probada y se encuentra basada en estimaciones subjetivas, debiendo limitarse la condena por lo que efectivamente se pruebe en el proceso.

CUARTA: Me opongo a la pretensión, toda vez que no hay lugar, por ausencia de prueba y ocurrencia al reconocimiento de perjuicios inmateriales, además de estar subjetiva e incorrectamente tasados, e indebidamente formulada la pretensión

Además de lo anterior, no se encuentra probado la existencia de los perjuicios pretendidos

QUINTA: Me opongo a la pretensión, toda vez que no hay lugar, por ausencia de prueba y ocurrencia al reconocimiento de perjuicios inmateriales, además de estar subjetiva e incorrectamente tasados, e indebidamente formulada la pretensión.

SEXTA: Me opongo a la pretensión, toda vez que no hay lugar, por ausencia de prueba y ocurrencia al reconocimiento de perjuicios inmateriales, además de estar subjetiva e incorrectamente tasados, e indebidamente formulada la pretensión.

SEPTIMA: No hay oposición a la pretensión

OCTAVA: Manifiesto mi oposición a la pretensión, pues reconocerla en los términos solicitados implicaría que todos los perjuicios nacieron en un mismo momento y todas las indemnizaciones que sean ordenadas deben sufrir la misma indexación, cuando ello claramente no es así, como se deriva del acápite de hechos.

NOVENA: Manifiesto mi oposición a la pretensión, pues como reconoce el mismo demandante en los hechos, el demandado por intermedio de su aseguradora intentó resarcir los perjuicios razonables, sin embargo, los demandantes se negaron a recibir dicha indemnización por lo que la razón por la que se suscita el presente proceso no se deriva de la mala fe o desconocimiento de la responsabilidad que le asiste a los demandados sino de las pretensiones exageradas de los demandantes.

RESPECTO DE LAS PRUEBAS

2. EL dictamen aportado se refiere a una situación ya superada que no se compadece con la real y actual afectación del demandante.
7. Corresponde a una mera cotización expedida por un departamento comercial y no a una real estimación de daños ni mucho menos al calificativo de pérdida total que aduce el accionante.
9. Los recibos de enfermería no cumplen los requisitos legales para considerarse como prueba de la prestación de un servicio y su cobro en legal forma.

EXCEPCIONES

Ausencia de prueba de los Perjuicios materiales y de su cuantía

Como se expuso en el acápite de hechos, siendo la carga de la parte demandante no solo alegar sino probar los perjuicios materiales que aduce, no se encuentra en el acervo probatorio aportado ni en el solicitado (no media solicitud pericial o de ninguna otra índole), limitándose su ejercicio de relación fáctica y probatoria a probar los elementos de culpa y nexo causal de la responsabilidad extracontractual, pero no el daño antijurídico debidamente demostrado, controvertible y cuantificado, razón por la cual la sentencia, en cuanto a las condenas, deberá limitarse a lo efectivamente probado, lo cual en todo caso nunca podrá obedecer a lo planteado en los hechos y las pretensiones, por fundarse ello, según expreso reconocimiento del demandante, en asunciones, cálculos presuntivos y subjetivos.

Ausencia de Prueba de la Existencia de los Perjuicios inmateriales y de su cuantía

Establece el artículo 167 del Código General del Proceso que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

En el escrito de demanda, se pasa con bastante rapidez de la ocurrencia del accidente a la exigencia de pago por presuntos perjuicios que con igual ligereza se clasifican y cuantifican en la demanda. En la misma se habla claramente de daño a la salud y daño moral, conceptos que como se verá no se encuentran acreditados en la misma.

Teniendo en cuenta que no se encuentra dentro del ordenamiento jurídico colombiano una norma que presuma la ocurrencia del daño inmaterial, por lo que le corresponde al demandante probar la ocurrencia del mismo y no se podría suponer, como lo pretende el demandante, que de una lesión física, inmediatamente surja la obligación de reparar un supuesto daño inmaterial que su ocurrencia no ha sido demostrada.

Lo mismo ocurre con la solicitud de reparación del daño moral del hijo y cónyuge del lesionado, quienes no logran probar dentro del proceso la ocurrencia de dicho perjuicio moral.

Inmediatamente, el demandante se refiere al daño a la salud, categoría de reciente creación jurisprudencia que vino a reemplazar el concepto de daño biológico, daño que también corresponde a la esfera íntima de la persona que lo sufre.

El demandante sin embargo no lo asocia a ninguna afectación específica por lo que este perjuicio no se encuentra probado dentro del proceso.

Además de lo anterior y de acuerdo a lo pretendido por el demandante por los daños extrapatrimoniales causados por la lesión, dentro de los cuales se logran encuadrar estas especies de daños, que se refieren todos al perjuicio moral entendido como el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño. Se debe precisar que aparte de la falta de prueba del demandante de su ocurrencia, en los términos establecidos por el artículo 167 del Código General del Proceso, tampoco probó el demandante la gravedad o levedad de la lesión, la cual determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos, pues no solicitó prueba alguna que determine el estado actual del demandante.

Por lo anterior, existe total ausencia en la demanda de la prueba de uno de los elementos de la responsabilidad, referido a la existencia de un daño antijurídico susceptible de ser reparado así como de los perjuicios que conformarían el mismo, encontrándose basadas las alegaciones de la demanda en la simple palabra, conjeturas y asunciones de la demandante sin que encuentren soporte probatorio fehaciente, el cual innegablemente debe existir en un caso en el que los daños que se persiguen tienen representación física material y objetiva, y cuya acreditación era carga ineludible de la demandante

Excepción genérica

Entendida esta como cualquier situación que se encuentre probada dentro del proceso y que desvirtúe las pretensiones de la demandante.

PRUEBAS

Documentales

1. Ténganse las que ya obran dentro del expediente

Interrogatorio de parte:

Sírvase decretar la práctica del interrogatorio de parte del señor CUPERTINO DUCUARA DUCUARA, con la finalidad de que absuelva el cuestionario que le será formulado en audiencia sobre los hechos de la demanda, lo manifestado en la contestación de la demanda y las pruebas documentales del proceso, reservándose el derecho para ampliar el cuestionario a los asuntos que sean pertinentes.

Sírvase decretar la práctica del interrogatorio de parte de la señora LILIANA ANDREA ROMERO, con la finalidad de que absuelva el cuestionario que le será formulado en audiencia sobre los hechos de la demanda, lo manifestado en la contestación de la demanda y las pruebas documentales del proceso, reservándose el derecho para ampliar el cuestionario a los asuntos que sean pertinentes.

NOTIFICACIONES

Mi representada y el suscrito recibiremos notificaciones en la calle 92 No. 15-48 oficina 301 de la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez,



OLIVIER ORTEGA RICO

C.C. No. 1.015.397.977 de Bogotá D.C.
T.P. No. 198.582 de C. S. de la J.

GABRIEL HERNANDEZ VILLARREAL
A b o g a d o
Universidad del Rosario

Señor:

JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

E.

S.

D.

JUZ. 37 CIVIL CTO.

MAR 4'20 PM 4:27

REF: Verbal promovido por
CUPERTINO DUCUARA y OTROS

Contra

**EDUARDO MORENO, BALLÉN B y CIA S.A.S. y
ALLIANZ SEGUROS S.A.**

RAD/0478-2017

Asunto: contestar demanda

GABRIEL HERNÁNDEZ VILLARREAL, designado por su despacho como vocero judicial del demandado **EDUARDO MORENO FUENTES**, a continuación procedo a responder el libelo demandatorio instaurado en contra de este.

Para tal fin, y en atención a lo preceptuado en el artículo 96 del C.G.P., diré entonces que:

i.- En cuanto a las pretensiones

Dada mi condición de auxiliar de la justicia ajeno a la situación fáctica y jurídica que se ventila en esta causa, en principio no podría allanarme a lo reclamado por la parte actora, y tampoco contaría con elementos de juicio para refutar lo pedido por ella, con lo cual la postura que la ley me permite asumir en estos casos se condensa en el tradicional enunciado acerca de que *"ni me opongo ni acepto las pretensiones, y me atengo a lo que se pruebe."*

Sin embargo, de acudir a ese fácil expediente no solo no habría hecho bien mi labor como representante del extremo pasivo, sino que además el sujeto procesal por el que abogo carecería de una auténtica defensa técnica.

Por consiguiente y, con las limitaciones ya indicadas, aun así manifiesto que me opongo a que se abran paso las pretensiones vertidas en los numerales 3°, 4°, 5° y 6° del acápite de la demanda denominado **"DECLARACIONES Y CONDENAS"**, por los motivos que expondré al sustentar las respectivas excepciones de mérito.

ii.- En cuanto a los hechos

En virtud de la mencionada *ajenidad* con los hechos que son objeto de debate, en general mi respuesta a cada uno de ellos —y en concreto a los correspondientes a los números 1,2,3, 8 y 9— será la consabida *"No me constan, que se prueben."* No obstante, hay algunos que exigen un

GABRIEL HERNANDEZ VILLARREAL

A b o g a d o
Universidad del Rosario

pronunciamiento mucho más minucioso, y por eso en tales eventos resulta imperativo decir lo siguiente:

Al hecho cuarto:

No parece ser enteramente cierta la aseveración según la cual “[s]e encuentra por tanto que el accidente se generó por la falta de precaución e irrespeto absoluto de las normas de tránsito por parte del Sr. **MORENO FUENTES**, quien por su falta de precaución, distracción, impericia e irrespeto por la vida, NO (sic) acató esta señal de pare (...)”

Y da la impresión de que dicho aserto no es veraz porque, de un lado, del Informe Policial no se desprende lo afirmado por la parte demandante; y, del otro, debido a que lo atinente a la “falta de precaución, distracción, impericia e irrespeto por la vida”, son una serie de calificativos cargados de emotividad pero desprovistos de prueba.

Al hecho quinto:

Como a todas luces él desdice de la técnica procesal, pues envuelve una multiplicidad de proposiciones que impiden darle una sola y unívoca respuesta, se torna necesario entonces escindir los pronunciamientos frente a este hecho, así:

- a.- No está acreditado que la señora **LILIANA ANDREA ROMERO** y el menor **SANTIAGO DUCUARA ROMERO** sean, respectivamente, la esposa e hijo del demandante.
- b.- En la primera parte de ese hecho se adujo que el actor “no pudo trabajar por algo más de seis (6) meses”; y más adelante se afirmó que “tuvo que estar casi que postrado en una cama por un tiempo aproximado de 8 meses.” En consecuencia, hay una disparidad de carácter temporal que de entrada genera dudas acerca de cuánto fue el período de tiempo que estuvo incapacitado este caballero.
- c.- Asimismo, también hay orfandad probatoria en torno a que, producto del accidente, el señor **DUQUARA** no pudo desarrollar actividades tales como “jugar futbol, correr [y] realizar cualquier actividad deportiva”; ya que no se probó que esa incapacidad fuera permanente (o, en caso de haber sido temporal, el espacio de tiempo en el que no pudo ejecutarlas); y ni siquiera obra medio de convicción que dé cuenta de que él realizaba, en efecto, ese tipo de ejercicios, todo lo cual le resta mérito a su solicitud de pago por perjuicios extra patrimoniales.

Al hecho sexto:

Todo lo consignado en los numerales 6.1; 6.2 y 6.3 se reduce a simples afirmaciones que, al no tener la connotación de indefinidas, tienen que ser probadas por la parte que pretende

GABRIEL HERNANDEZ VILLARREAL

A b o g a d o
Universidad del Rosario

288

sacar adelante las solicitudes elevadas en ese sentido. Por tanto, y como no militan pruebas de los rubros que aquí se piden, no es factible acceder a ellos comoquiera que:

- a.- La suma de \$500.000 por concepto de auxiliar de enfermería domiciliaria, no está soportada en ninguna cuenta de cobro o factura emitida por quien se dice haberlos prestado.
- b.- La suma de \$1.878.000 por concepto de la presunta reparación de los daños sufridos por la motocicleta corresponde a una mera "cotización", y no a una factura emitida a raíz del efectivo arreglo de ese rodante.

Por lo demás, no se sabe cuál era el valor comercial que tenía ese vehículo para el año 2015, y de ahí que resulte un despropósito aseverar que "salta a la vista [que el monto de la cotización] constituye una pérdida total" de la motocicleta.

- c.- La suma de \$3.000.000 "por concepto del valor del exceso en transportes del señor DUCUARA", no tiene el más mínimo respaldo comoquiera que, en primer lugar, no se demostró su efectiva causación; y, en segundo término, no hay referente cierto contra el cual compararlo, es decir, no existe certeza de que el valor del servicio de taxi hubiere sido de \$20.000 por desplazamiento y que estos hubieran ascendido a "75."

Al hecho séptimo:

No está acreditado que el señor DUCUARA hubiera recibido, antes del accidente, "beneficios extras por auxilio de transporte, horas extras, festivos y dominicales que le generaban un mejor ingreso (...)". Por tanto y, siendo así, mal puede pedir que le indemnicen unos perjuicios de índole moral a partir de lo que, al menos por el momento, no es más que una especulación o conjetura.

iii.- En cuanto a las excepciones de mérito

Sin perjuicio de que se les dé igual alcance a lo que ya expresé al contestar los hechos 4°, 5°, 6° y 7°, también solicito que se tengan como medios exceptivos, los siguientes:

I.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA POR ACTIVA.

Pese a que el extremo actor está integrado por CUPERTINO DUCUARA, LILIANA ANDREA ROMERO y SANTIAGO DUCUARA ROMERO, de las pruebas documentales anexadas a la demanda no se desprende el vínculo marital que ata a LILIANA con CUPERTINO, ni el filial que une a estos dos con SANTIAGO.

269

II.- FALTA DE LOS PRESUPUESTOS QUE ESTRUCTURAN LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRATUAL.

Asaz conocido es que en materia de responsabilidad, para el buen suceso de las pretensiones que se formulen con base en ella —sea la contractual o la extracontractual—, el promotor de la demanda tiene que tener presente que, como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional

“para que se pueda despachar favorablemente una pretensión de la mencionada naturaleza, en línea de principio, deben encontrarse acreditados en el proceso los siguientes elementos: una conducta humana, positiva o negativa, por regla general antijurídica; un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva; una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación; y, finalmente, un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza objetiva (v.gr. riesgo).”¹

Pues bien, en el asunto que nos concita, aunque está demostrada la existencia del **daño** (originado en el accidente de tránsito del que fue víctima el señor **CUPERTINO DUCUARA**), no se ha acreditado de manera fehaciente el monto de los **perjuicios** materiales que él dice haber sufrido como consecuencia de ese hecho.

En efecto y, como ya lo indiqué al contestar el sustrato fáctico alrededor de esta misma temática

“a.- La suma de \$500.000 por concepto de auxiliar de enfermería domiciliaria, no está soportada en ninguna cuenta de cobro o factura emitida por quien se dice haberlos prestado.

b.- La suma de \$1.878.000 por concepto de la presunta reparación de los daños sufridos por la motocicleta corresponde a una mera “cotización”, y no a una factura emitida a raíz del efectivo arreglo de ese rodante.

Por lo demás, no se sabe cuál era el valor comercial que tenía ese vehículo para el año 2015, y de ahí que resulte un despropósito aseverar que “*salta a la vista [que el monto de la cotización] constituye una pérdida total*” de la motocicleta.

c.- La suma de \$3.000.000 “por concepto del valor del exceso en transportes del señor DUCUARA”, no tiene el más mínimo respaldo comoquiera que, en primer lugar, no se demostró su efectiva causación; y, en segundo término, no hay referente cierto contra el cual compararlo, es decir, no existe certeza de que el valor del servicio de

¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia SC12063-2017 del 14 de agosto de 2017, magistrado ponente Luis Alonso Rico Puerta.

taxi hubiere sido de \$20.000 por desplazamiento y que estos hubieran ascendido a "75."

Por consiguiente, y en lo que respecta a este tipo de solicitudes de carácter económico, al faltar el elemento relativo a la demostración del *perjuicio*, las pretensiones de condena a las que se refiere el numeral 3° del respectivo acápite de la demanda, y en concreto las que se circunscriben al daño emergente y lucro cesante, tienen que ser desestimadas a la hora de emitir el correspondiente fallo.

III.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD Y CONCURRENCIA DE CULPAS.

A pesar de que en las acciones de responsabilidad extracontractual por daños causados en el ejercicio de actividades peligrosas rige la presunción de culpabilidad en cabeza de quien realice una de tales actividades (supuesto este en el cual la víctima solo está obligada a probar el daño y la relación de causalidad);² en el litigio que ha de ser dirimido por el despacho la situación del demandante no le permite acogerse —sin más— a lo indicado en precedencia, pues, al encontrarse él ejecutando una actividad igualmente peligrosa (como es la conducción de un vehículo tipo motocicleta), lo que se genera es una *concurrency de culpas* que exonera o, cuando menos limita la responsabilidad del demandado, al punto de que

"[s]i la actividad del lesionado resulta "en todo o en parte"³ determinante en la causa del perjuicio que ésta haya sufrido, su proceder, si es total, desvirtuará correlativamente, "el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido"⁴, dando paso a exonerar por completo al demandado del deber de reparación; en tanto, si es en parte, a reducir el valor de ésta"⁵

En tal virtud, y ante el hecho de que el demandante también se encontraba realizando una actividad catalogada como peligrosa para el momento en que ocurrió el accidente, lo que se impone es valorar con mayor rigurosidad las circunstancias que él ha alegado en su favor, y en especial desplegar una tarea demostrativa que permita colegir el mayor o menor grado de participación que tuvo dentro del insuceso.

IV.- ROMPIMIENTO DEL NEXO DE CAUSALIDAD.

Como lo ha precisado destacada doctrina,

"La relación de causalidad es un elemento necesario, imprescindible en todos los casos de responsabilidad civil (...) El actor en responsabilidad civil, cualquiera que

² Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia SC 665-2019 del 7 de marzo de 2019, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

³ CSJ SC 16 de diciembre de 2010, rad. 1989-00042-01.

⁴ *Ídem*.

⁵ Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia SC2107-2018 del 12 de junio de 2018, magistrado ponente Luis Armando Tolosa Villabona.

GABRIEL HERNANDEZ VILLARREAL

A b o g a d o .
Universidad del Rosario

sea el tipo de responsabilidad en que haya fundado su acción, deberá acreditar el vínculo causal entre el perjuicio que alega y el hecho generador de responsabilidad⁶

Por tal motivo, y con base en la historia clínica que adjuntó el demandante, todo parece indicar que algunos de los daños adicionales que él afirma haber sufrido –constitutivos, a su vez, de los perjuicios extrapatrimoniales que han afectado su esfera de vida–, no tienen una causa directa y eficaz producto del accidente de tránsito del año 2015, sino que su origen obedece a motivos de otra estirpe.

Ciertamente, en la *Epicrisis* de la que da cuenta la Clínica San Rafael de fecha 19 de julio de 2016, allí se lee que las molestias y/o malestares asociados a la fractura de fémur que el paciente **DUCUARA** sufrió “**APROX 1 AÑO**”, y que dieron lugar a la consulta de ortopedia de ese día, se fundamenta en un “**POSIBLE CASO DE INFECCIÓN DE SITIO OPERATIVO.**”

De ser cierto, ello implicaría entonces un resquebrajamiento del nexo causal entre los daños inicialmente sufridos y los perjuicios hoy en día reclamados, en cuyo caso la condena al pago de estos últimos estaría llamada al fracaso.

iv.- En cuanto a las pruebas

a.- Testimoniales

1.- Ruégole llamar a declarar al señor **FABIÁN MARTINEZ RESTREPO**, agente de la Policía Nacional que conoció del accidente y que aparece firmando el “*Informe Policial de Accidente de Tránsito.*”

Lo anterior en razón a que del Croquis aportado no se desprende, con la diafanidad que el asunto exige, que las afirmaciones que hizo la parte demandante en los hechos 3° y 4° de su libelo sean ciertas, y este aspecto es fundamental para demostrar la excepción de mérito denominada como eventual “*concurrency de culpas.*”

Dicha persona es mayor de edad, y aunque desconozco su domicilio y residencia, de seguro podrá ser citado enviándole el respectivo telegrama a la Dirección General de la Policía Nacional, máxime cuando sabemos, con base en el aludido informe, que su identificación es 17358090, placa **094026**.

2.- Ruégole llamar a declarar a la señora **YANETH MÁRQUEZ CASAS**, quien aparece firmando el documento con el rótulo “**AUXILIAR DE ENFERMERÍA A DOMICILIO (sic) de fecha 16 de octubre de 2015**”.

⁶Cfr. Tamayo Lombana, Alberto, Responsabilidad civil extracontractual y la contractual, Ediciones doctrina y ley Ltda, Bogotá, 2005, p.92

GABRIEL HERNANDEZ VILLARREAL
A b o g a d o
Universidad del Rosario

272

El propósito de esta prueba es que, conforme lo prevé el artículo 262 del C.G.P., y al tratarse de un documento declarativo emanado de una tercera, esta persona ratifique su contenido y explique las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que lo emitió.

Desconozco en dónde puede ser citada dicha testigo, pero como se trata de una prueba inicialmente aportada por el demandante, entonces le pido al despacho que conmine a este para que por su conducto suministre tal información, todo ello en cumplimiento del deber que establece el artículo 78 numeral 8° del C.G.P.

• **Interrogatorio de parte**

El cual, y en desarrollo de la audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P., le formularé a los codemandantes **CUPERTINO DUCUARA** y **LILIANA ANDREA ROMERO**.

v.- En cuanto a las notificaciones

Como curador ad litem del demandado **EDUARDO MORENO FUENTES** las recibiré en la carrera 7 No. 29-34 Of. 403 de Bogotá, correo electrónico: gahevi@hotmail.com

Con todo respeto,


GABRIEL HERNANDEZ VILLARREAL

C.C. No. 79.284.331 de Bogotá
T.P. 52.279 del C. S. de la J.

Pase al Despacho para Responder
SECRETARIO
13 MAR 2020

273

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2017 00478 00

Se tiene como oportunamente contestada la demanda por parte del Curador Ad litem del demandado Eduardo Moreno Fuentes, quien a través de apoderado judicial, dentro del término concedido, propone los mecanismos de defensa a su alcance.

Integrado como se encuentra el contradictorio por pasiva, Secretaría de traslado de las excepciones de mérito planteadas por los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C. Gral. del P.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Notificado por anotación
en estado No. 79 de esta misma fecha.

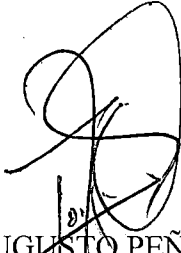
El secretario,

[Firma manuscrita]
JAIME AUGUSTO PENUELA QUIROGA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.**

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADOS

EN LA FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2020 SE FIJA EL ANTERIOR TRASLADO DE CONFORMIDAD CON EL ART.370 C.G.P., EL MISMO CORRE A PARTIR DE LAS 8 A. M. DEL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2020 Y VENCE EL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS CINCO DE LA TARDE.


JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIRÓGA
SECRETARIO

